



Mentes Penales

Revista de ciencias jurídico-penales

Año 7 | No. 2 | Abril-Junio 2024





Mtro. Jesús García Márquez

Director de litigación en la fiscalía de Aguascalientes. Agente del ministerio público de la fiscalía del estado de Guanajuato.

Actualmente, defensor público federal. Maestro en derecho procesal penal por el instituto superior en derecho penal INDEPAC. Licenciado en derecho por el instituto nacional de estudios sindicales de la FSTSE. Licenciado en criminología y criminalística por la Universidad de la Salle Bajío, León, Gto.

Comentarios a los artículos 37 a 45 la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro

Mtro. Jesús García Márquez

Liminar

Los comentarios que se realizan a los artículos del 37 al 45 de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro obedecen a parte del cumplimiento constitucional de nuestro estado mexicano de las obligaciones contenidas en el tercer párrafo del artículo primero constitucional, sobre respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; los cuales se ven materializados en una legislación nacional, como lo es la que se analiza en el presente trabajo, en donde a través del poder legislativo, el Estado decidió, en materia de procuración de justicia, establecer *garantías secundarias* (de acuerdo a la clasificación de Luigi Ferrajoli) para hacer posible, a través de una ley general el goce, en un primer momento, del derecho a la reparación integral del daño¹ para las víctimas de secuestro.

1 Cuarto párrafo del artículo 1° de la ley general de víctimas: "(...) La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.



Además, atendiendo a los principios de interdependencia e indivisibilidad, no únicamente se buscó con la creación de los capítulos del XI al XIII de la ley general de secuestro en comento crear instrumentos jurídicos para que las víctimas accedieran a parte de la reparación integral del daño, sino que también gozaran de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, y acceso la verdad². Para lograr tal fin, necesariamente se requiere que los servidores públicos que intervengan en el proceso estén debidamente capacitados y especializados; pues recordemos que para que todo derecho humano se vea realizado, implica que el Estado cumpla con esa obligación que surge en relación con los gobernados para el cumplimiento de sus derechos, ya sea de hacer (garantizar) o no hacer (respetar), realizando acciones asertivas en donde no sólo conlleve velar que se cumplan estos derechos, sino hacerse cargo de su cumplimiento a través de acciones específicas, en algunas ocasiones a costa del propio Estado, como lo es en el tema de la reparación integral del daño a través del fondo de apoyo que prevé la ley.

Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante (...)"

- 2 La primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha destacado entre otros fallos en el amparo directo en revisión 2902/2014, que como primer rango del parámetro de control de regularidad constitucional de los derechos humanos de la víctima del delito, se encuentra el de acceso a la justicia, a la verdad, a que sea escuchada y a que sea resarcida en los menoscabos sufridos.



Además, los derechos de acceso a la justicia y acceso a la verdad tienen que ver con un tema de eficiencia, exhaustividad en la investigación y destreza en el litigio, simplemente porque para que la víctima pueda alcanzar estos derechos requiere que la investigación llegue a un grado tal de esclarecimiento, y con tal respaldo de pruebas, que traiga como consecuencias lógica ejercer la acción penal ante los tribunales para proseguir formalmente con el esclarecimiento de los hechos, y a partir de ahí, contar con los conocimientos y destrezas suficientes para lograr sentencias favorables para hacer efectivo el pago de la reparación integral del daño. Luego entonces, para asegurar que esto suceda, se requiere contar con policías, investigadores, peritos, analistas, agentes del ministerio público y auxiliares que posean los suficientes conocimientos especializados en materia de secuestro a fin de evitar que el no conseguir el resultado se deba principalmente a errores, deficiencias, u omisiones en la investigación –proceso de conformación de la prueba–, o de litigio durante el proceso –proceso de producción de la prueba–, atribuibles al Estado a través del ente investigador.

Comentarios generales a los artículos 37 al 39

La finalidad de los artículos 37, 38 y 39 de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro no debe confundirse con una mera garantía³ formal que el Estado fijó en la ley para que, una vez sentenciada la persona acusada de secuestro, se le obligue jurídicamente a pagar la reparación

3 Definición de garantías: “(...) Las garantías no son otra cosa que las técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad y, por tanto, para posibilitar la máxima efectividad de los derechos fundamentales en coherencia



integral del daño a la víctima; sino que éstos artículos están enfocados a que las víctimas de secuestro, independientemente de que exista o no una sentencia condenatoria, reciban parte de la reparación integral del daño; o dicho de otra manera, que para ver materializado el derecho humano a la reparación integral del daño, las víctimas no dependan de un sentenciado (que en el mejor de los casos tenga los recursos económicos para pagar la reparación del daño), ni de una sentencia condenatoria; sino que el Estado sea el que se haga cargo de una parte de la reparación integral del daño, independientemente de que exista o no un sentenciado, pues el goce de dicho derecho humano no se encuentra supeditado necesariamente a la existencia de una sentencia condenatoria, sino que bastará con que exista una víctima de secuestro.

Lo anterior, en virtud de que el Estado mexicano tiene la obligación de cumplir con garantizar los derechos humanos, de manera específica el derecho de las víctimas a la reparación integral del daño, contemplado en el inciso C) del artículo 20 de nuestra constitución federal. Además de efectuar su deber de reparar las violaciones a los derechos humanos que, si bien es cierto en un primer momento pudiera parecer que en la mayoría de los casos, en la comisión de conductas delictivas es un particular quien vulnera los derechos de la víctima, no es menos cierto que el Estado es corresponsable de todos los delitos que se cometan dentro de su territorio, por la tolerancia y, en algunos casos, la complicidad omisiva con los particulares que atentan contra los derechos humanos de los gobernados

con su estipulación constitucional (...)” Ferrajoli, Luigi: Derechos y garantías, la ley del más débil. 4ta. ed. Ed. Trotta. Madrid, España. 2004. p. 25



(a la vida, a la salud, a la libertad ambulatoria, a la integridad personal, etc.), por fallar en las políticas públicas de prevención del delito, por la falta de la debida diligencia en prevenir los actos lesivos de los particulares que violan los derecho humanos, por no organizar y capacitar de manera adecuada, estratégica y suficiente a los cuerpos de seguridad para evitar que se cometan hechos delictivos, es decir, por permitir (por incumplimiento de omisión a la obligación de proteger) que los gobernados cometan, y a su vez sufran, la comisión de conductas delictivas.

Las obligaciones de prevenir y no permitir violaciones a los derechos humanos encuentran sustento de manera específica en los artículos primero,⁴ segundo⁵ y sesenta y dos⁶ de la convención americana de derechos humanos.

- 4 “(...)1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (...)”
- 5 “(...) Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (...)”
- 6 “(...) 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias



Teniendo la misma dirección, dichas obligaciones se encuentran mejor desarrolladas en nuestra constitución federal, en el párrafo tercero de su artículo primero, que establece:

“(...) Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y *garantizar los derechos humanos* de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar, y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).” (Las cursivas son mías).

Por último, la ley general de víctimas, en el artículo 27, último párrafo, establece:

“(...) Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse *con cargo a los recursos autorizados para tal fin o a los Fondos Estatales* según corresponda (...).” (Las cursivas son mías).

Tanto en la convención como en la constitución mexicana se hace alusión a la obligación del Estado de garantizar, pero ¿Qué debemos entender por *obligación de garantizar*?, implica el deber de los estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras públicas mediante las cuales

de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada (...).”



se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, previniendo, investigando y, si es del caso, juzgando y sancionando toda violación de los derechos reconocidos por la convención americana; así como procurando el restablecimiento del derecho vulnerado, de ser posible, y reparando los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

Así, resulta evidente que

“(...) todo menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana y demás instrumentos internacionales aplicables que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la *acción* u *omisión* de cualquier autoridad pública de un Estado, independientemente de su jerarquía, constituye un hecho imputable a este, que compromete su responsabilidad internacional en los términos previstos por la misma Convención Americana y según el Derecho Internacional Público (...)”⁷

Siempre y cuando la violación a los derechos de los particulares –delito de secuestro– consista en un hecho ya conocido que no resulte *imprevisto* ni *novedoso* para el Estado,

7 Medina Ardila, Felipe: La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano, en Debate interamericano. Juana Inés Acosta López y Álvaro Francisco Amaya-Villareal (Comp.). Ministerio de relaciones exteriores. Bogotá, Colombia. 2009. p. 95.



sino que sea una conducta lo suficientemente conocida por la reiteración constante para que se implementen acciones para su prevención, y en su caso, de reparación.

Materialmente ¿De qué manera el Estado, o a través de quién, va a garantizar el ejercicio y el respeto a los derechos humanos de todos sus gobernados? Primeramente, a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial tanto federal como locales, y de manera más concreta, en la materia que nos ocupa, se traduce principalmente en las secretarías de seguridad ciudadanas, fiscalías, poderes judiciales, comisiones estatales de atención a víctimas, entre otras. Justamente, retomando a los poderes de la Unión, nos vamos a concentrar en el poder legislativo, que cumpliendo con esas obligaciones constitucionales y convencionales del Estado de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, en este caso, la reparación integral del daño, creó la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, estableciendo la creación del fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos a cargo de la fiscalía general de la República (Adscrita al poder ejecutivo), quien deberá abastecerlo a través de diversas fuentes de ingreso, como el decomiso de bienes y principalmente por la partida económica que se designe en el presupuesto de egresos de la Federación. Luego entonces, al dar vida a este fondo, se ve materializado el derecho de las víctimas de secuestro a parte de la reparación integral del daño como cumplimiento de las obligaciones del Estado, sin que esa parte se *delegue* por completo, o *dependa* del gobernado-imputado que decidió violentar el derecho del gobernado-víctima.



Comentarios generales a los artículos 40 al 43

De manera congruente con el capítulo XI, y como parte esencial del cumplimiento de la obligación del Estado Mexicano de garantizar el pleno goce y disfrute de los derechos humanos, que en el caso en específico no sólo se traduce en el derecho fundamental a la reparación integral del daño, sino también a los de acceso a la justicia, debida diligencia en la investigación y el derecho a la verdad; es ineludible, para responder de manera eficiente, con atención adecuada y de calidad para las víctimas de secuestro, que las personas encargadas de participar, conducir y resolver los procesos penales en donde se vean involucradas las víctimas cuenten con la mayor preparación y especialización posible para garantizar que se lleve su proceso en las mejores condiciones y los mejores términos, incluso para que las víctimas puedan sentirse respetadas en sus derechos desde el primer contacto con las instituciones del Estado, lo cual incluye no solo a los agentes del ministerio público, sino a los propios cuerpos de policía, que generalmente son los primeras en tener contacto con las víctimas, tanto directas como indirectas. Para toda investigación, este primer contacto resulta un momento clave en el éxito de la misma, y si existe éxito en la investigación se activa una reacción en cadena, como un efecto dominó de consecuencias procesales positivas para las víctimas, pues, si se tuvo éxito en la investigación, se tendrá éxito en el proceso, y si se tuvo éxito en el proceso⁸, se elevan

8 Además, se estaría logrando cumplir cabalmente con las finalidades propias del proceso penal contenidas en el artículo 2 del código nacional de procedimientos penales, a saber: El esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño.



las posibilidades de que las víctimas materialmente gocen de sus derechos de acceso a la justicia, acceso la verdad, y reparación integral del daño, que justamente es lo que toda víctima espera de un proceso: un resultado positivo, y no porque no les interese la parte jurídica del proceso, sino porque a partir de ese resultado positivo verían materializados sus derechos, tal como lo señala Carlos Beristáin, gran investigador en violaciones de derechos humanos.

“(...) Un largo proceso que comienza antes de acceder al sistema o cuando se presenta el caso; que sigue durante el tiempo del litigio, a medida que se conoce algo más del sistema, y continúa con las expectativas de cumplimiento, después de informes, acuerdos o sentencias. El último aspecto de este proceso es lo que las víctimas esperan que traiga consigo la reparación, o los cambios que se logren con la sentencia (...)”⁹

Otro punto importante a destacar es que los servidores públicos que tengan como encomienda participar en la investigación y persecución de los hechos materia de secuestro deben contar con especialidad en la materia y ser confiables y profesionales,¹⁰ a efecto de reducir el riesgo de fracaso en el

9 Beristain, Carlos Martín: Diálogos sobre la reparación: experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos, T. I. Instituto interamericano de derechos humanos. San José, Costa Rica. 2008. ISBN: 978-9968-917-91-9. p. 63.

10 Incluso la profesionalización es una acción en contra de la corrupción, que garantiza en cierta medida que los servidores públicos sean leales a su trabajo: Todo funcionario público debe ser profesional, no improvisado. Necesita contar con una formación, poseer determinados



esclarecimiento de los hechos dentro del proceso penal; esto es, que si por alguna circunstancia no se logró el esclarecimiento del hecho de secuestro investigado, los motivos estén relacionados con una deficiencia del actuar ministerial: de ahí la importancia de la especialización. No obstante lo anterior, la especialización no debe ser sólo un requisito *formal*, sino que debe ser un verdadero conocimiento, técnico, sustantivo y capaz de ser desarrollado en la práctica. Lo anterior, evidentemente, deberá de acompañarse de una especialización *formal*, es decir, académica, o de una estructura laboral basada en el perfil del servidor público, creando con ello, un ambiente laboral lo suficientemente equilibrado en cargas de trabajo que les eviten a estos servidores no realizar su labor de manera exhaustiva y eficiente, como lo es el que los agentes del ministerio público se dividan conforme a las etapas que marca el proceso penal; es decir, que además de la especialización en materia de secuestro, también se especialicen en etapas procesales, lo que traería como consecuencia que las fiscalías especializadas en combate al secuestro, a través de sus agentes –divididos por etapas– dominen todas las audiencias del proceso, lo que permitiría

conocimientos, haber pasado los exámenes de oposición respectivos para ganarse su puesto. Con funcionarios profesionales se combate el nepotismo o la ineptitud. Un cuerpo administrativo digno sin duda ayuda a la confianza institucional. Sin embargo, no todos los gobiernos cuentan con personal profesional para la función pública. En el mismo caso se encuentra la disciplina política, el hecho de no existir un perfil con requisitos mínimos da pie a que cualquier individuo, incluso personas de no muy buenas referencias, incluso inmersos en procesos judiciales, puedan ocupar un cargo y una vez en él, practiquen fechorías. Cfr. Bautista, Diego Óscar: *Ética pública: Su vinculación con el gobierno*. INAP-UAEM. México D.F. 2017. p. 173



no sólo el éxito en las audiencias, sino el contar con el tiempo suficiente y el acompañamiento de calidad en todas y cada una de las etapas del proceso. Lo anterior se justifica en virtud de la carga laboral excesiva que existe en todas las fiscalías del país, lo que impacta en el enfoque y el control que tienen los agentes del ministerio público de sus asuntos donde, al estar divididos por etapas, se organizan de mejor manera, y con ello se abaten de manera adecuada las cargas laborales.

Así, se considera que habría mayor desorganización el hecho de que un agente del ministerio público todo el tiempo este integrando carpetas, llevando audiencias iniciales para después volver investigar en la etapa de investigación complementaria, acusar, desahogar la audiencia intermedia y llevar juicios. En contraposición, se tienen agentes especializados en llevar a cabo la investigación, otros se encargan de las audiencias complementarias e intermedias, y otros más se encargan de llevar a cabo los juicios orales, y todo este tipo de organización y especialización es en beneficio de las víctimas, para que estas puedan acceder a sus derechos.

Por ello, a fin de garantizar, en cierta medida, desde el inicio de la investigación, una protección sustantiva hacia las víctimas, se establecieron en el artículo 43 una serie de acciones y medidas mínimas, o bases, que deberán de tener en cuenta y realizar los servidores públicos para garantizar los derechos de las víctimas, así como para realizar dichas acciones de manera eficiente y adecuada, lo que harán sí y sólo sí cuentan con conocimientos vastos en la materia. Además, si los servidores públicos cuentan con esa vocación y pasión por su trabajo, estas acciones harán que se sientan comprometidos con lo que hacen,



lo que consecuentemente impactaría en el sentido de pertenecía institucional y lealtad en su actuar, realizando su trabajo con una verdadera motivación interna que los impulse a cumplir su compromiso con buscar que los derechos de las víctimas se materialicen; y justamente estos valores y esas características de los servidores públicos se evalúan en los exámenes de control y confianza; de ahí la importancia de los artículos 41 y 42 de la ley que se comenta.

El esclarecimiento de los hechos es, a mi consideración, la finalidad *madre* que da pie o hace posible a las demás, porque si no se garantiza dicha finalidad, no es posible proteger al inocente, ni que el culpable quede impune, ni mucho menos que se repare el daño; lo que me lleva a hacer un comentario específico sobre la fracción II del artículo 40 en el siguiente sentido. Una de las cuestiones más importantes y esenciales para que un sistema de justicia penal funcione, es garantizar la presencia de la fuente de información en el juicio; dicho en otras palabras, la protección a las víctimas, pero no únicamente la protección de las víctimas en cuanto a su persona, sino también para garantizar su participación efectiva dentro del proceso penal, es importante retomar en este punto la idea de materializar sus derechos, principalmente de acceso a la justicia, acceso a la verdad, y reparación integral del daño. Todo ello es en demasía importante, a efecto de que los agentes del ministerio público procuren adoptar medidas y mecanismos jurídicos para que la participación de las víctimas de secuestro, dentro del proceso penal, sea sin que sean revictimizadas, con



lo que se respeta su derecho a la salud, y previniendo el riesgo de retractación¹¹, lo que desde luego abonaría en que se logre una sentencia favorable para las víctimas.

Comentarios generales a los artículos 44 y 45

La finalidad de estos artículos tiene que ver con la unión de estrategias y creación de herramientas basadas en el almacenaje de información, como lo son las bases de datos alimentadas de la información resultante de la cooperación interinstitucional entre diversos estados y fueros, para la lucha contra el crimen organizado, o contra cualquier persona que decida privar de la libertad a las personas.

La permuta de información se debe de entender no solamente como el intercambio estadístico, geográfico, victimal o de datos de los agresores, sino también como el intercambio de información basado en experiencias en las formas de investigación, de litigación, de los resultados tanto favorables como desfavorables, e incluso, de temas de capacitación que fortalezcan las nuevas estrategias jurídicas para lograr la materialización de los derechos de las víctimas y las finalidades procesales.

La investigación como el estudio del caso a partir de que éste es parte de un fenómeno criminal en sentido amplio, y no una investigación limitada caso a caso, en donde únicamente se investigue la información que arroja y rodea ese hecho, sin tomar en consideración que forma parte de un fenómeno

11 A este tópico sobre el trato procesal de no revictimización de las víctimas y testigos sensibles en el proceso penal recomendando la lectura del libro *La prueba anticipada el testimonio como indicio cognitivo* (obra de quien escribe)



criminal más complejo, es investigar deficientemente, o mejor dicho, es no investigar, es simular investigar. El éxito de todo proceso se ve reflejado por la exhaustividad y calidad de la investigación, ya que esta es la etapa procesal en donde la prueba se conforma, y por consiguiente, la investigación debe de ser lo más amplia posible; y esto se logra con la colaboración conjunta no solamente de las instituciones gubernamentales de todos los fueros, sino incluso de cualquier particular (escuelas, empresas, restaurantes, etc.) que tenga información relevante para el esclarecimiento del hecho.

Considero relevante también que se generen lineamientos que involucren a la ciudadanía en la colaboración con las autoridades, pues en muchas ocasiones son los particulares quienes pueden contar con más información para el esclarecimiento de los hechos que las propias instituciones gubernamentales.

Conclusiones generales

Con respecto al capítulo XI que comprende de los artículos 37 al 39, se propone lo siguiente:

Que el fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos no dependa su administración exclusivamente de la fiscalía general de la República, sino que sea obligación incluso de cada fiscalía local contemplar un fondo de apoyo a víctimas (tanto directas como indirectas) de secuestro, y que dicho fondo estatal sea alimentado en parte por una designación directa del presupuesto que se designe a las fiscalías, lo anterior para ver materializado



el derecho a la reparación integral del daño¹², sin que ello implique que las víctimas no puedan acceder igualmente al fondo administrado por la fiscalía general de la República.

Por último, se debe establecer con claridad que el acceso al fondo no deberá estar condicionado a que exista sentencia condenatoria para poder acceder a él, pues, en muchas ocasiones la ausencia de una sentencia condenatoria no se debe precisamente a que la víctima en realidad no haya sido víctima, sino a la falta de pruebas o un actuar deficiente de las autoridades.

Con respecto al capítulo XII que comprende de los artículos 40 al 43:

Se debe de partir de la premisa de que el recurso más valioso e importante de una investigación siempre lo será el capital humano, traducido en los servidores públicos que intervienen en la investigación y persecución del delito de secuestro; luego entonces, la principal preocupación de las instituciones de persecución y procuración de justicia será el contar con los mejores servidores públicos con los que se pueda contar, y para lograr dicha finalidad, los centros de control y confianza serán fundamentales. Una vez superado dicho filtro por los servidores públicos, como una necesidad y obligación de las instituciones, lo siguiente será dotarlos de la mayor capacitación de calidad

12 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, en su párrafo 167:

“(…) La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (...)”



para que puedan realizar su trabajo de manera eficiente; pero no sólo eso, sino también protegerlos e incentivarlos laboralmente con un servicio profesional de carrera que les dé la oportunidad de desarrollar un proyecto de vida y que permita desarrollar un sentido de pertenencia institucional.

Con respecto al capítulo XIII que comprende de los artículos 44 y 45:

La investigación no debe de ser lineal ni limitada, sino amplia y absoluta, regida siempre y en todos los casos por el principio de exhaustividad, que busque investigar diversas hipótesis para confirmarlas o descartarlas. Investigar desde una sola causa limita las posibilidades de comprensión; por ello, en las investigaciones de los hechos delictivos debe de aplicarse el método abductivo.

Es importante señalar la creación de estrategias que involucren una red interinstitucional a de apoyo tanto a nivel federal como local, a efecto de proteger a las víctimas y testigos directos del delito de secuestro, que permita asegurar el éxito en los procesos penales.





Comentarios en particular

Capítulo XI

Del Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos

Artículo 37. El Fondo tiene como objetivo dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas y ofendidos por los delitos previstos en la presente Ley, así como incentivar la denuncia.

El Fondo se orientará prioritariamente a la atención médica y psicológica de las víctimas y protección a menores en desamparo, en los términos que precise el Reglamento.

Comentarios

Constitución y objetivos del fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos

La norma 37 se centra en la creación y uso del fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos. Este fondo tiene dos objetivos principales: En primer lugar, dotar de recursos a las autoridades, proveyendo a las mismas de los recursos económicos necesarios para ofrecer apoyo efectivo a las víctimas y ofendidos por los delitos de secuestro, incluyendo una gama de servicios y medidas que van desde la atención médica y psicológica, hasta la protección de menores en situaciones de desamparo. En segundo lugar, busca incentivar la denuncia, disponiendo de un fondo específico para apoyar a las víctimas, para que las personas denuncien los delitos de secuestro.



I.- Objetivo del fondo

La misión del apoyo para las víctimas y ofendidos es proporcionar a las autoridades los recursos financieros necesarios para apoyar a las víctimas y ofendidos por los delitos previstos en la ley, implicando que se deberán ofrecer diversos tipos de asistencia y apoyo a aquellas personas que han sido afectadas directamente por el delito de secuestro. La ayuda puede incluir asistencia médica, psicológica, legal y social, asegurando que las víctimas reciban el cuidado y la atención necesarios para su recuperación y bienestar. Además, se busca incentivar la denuncia, promoviendo que las víctimas y sus familiares denuncien los delitos de secuestro. Al saber que existe un fondo específico destinado a brindarles apoyo, las personas pueden sentirse más seguras y confiadas para acudir a las autoridades y reportar el delito, sabiendo que recibirán la ayuda necesaria.

Así, el artículo comentado describe cómo el fondo está diseñado para fortalecer la capacidad de las autoridades para brindar apoyo integral a las víctimas y fomentar una mayor denuncia de los delitos, contribuyendo así a la lucha contra el secuestro y otros delitos graves previstos en la ley.

II.- Prioridades del fondo

La norma también describe las áreas principales en las que se utilizarán los recursos del fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos. Las prioridades del fondo son la atención médica y psicológica de las víctimas, destinándose el fondo principalmente a proporcionar servicios de salud y apoyo psicológico a las víctimas de secuestro.



La asistencia es de suma importancia para ayudar a las víctimas a recuperarse del trauma físico y emocional que han experimentado. La atención médica puede incluir tratamientos para lesiones físicas, mientras que el apoyo psicológico abarca terapias y consejería para tratar el estrés postraumático y otros problemas mentales derivados del secuestro.

Otra prioridad del fondo es la protección y el cuidado de menores que se encuentran en situaciones de desamparo a causa del secuestro. Estos recursos se utilizarán para asegurar que los niños afectados reciban el refugio, la atención y el apoyo necesarios para su bienestar y desarrollo. Esto puede incluir la provisión de hogares temporales, programas educativos, y servicios de cuidado infantil.

Los términos específicos de la utilización de estos recursos estarán definidos por un reglamento, que precisará los términos y condiciones bajo los cuales se brindará esta asistencia. El reglamento establecerá los procedimientos, criterios y mecanismos para la distribución efectiva del apoyo a las víctimas y ofendidos, asegurando que los recursos se utilicen de manera adecuada y eficiente.

La porción analizada enfatiza que el fondo se enfocará principalmente en la atención integral de las víctimas del secuestro, particularmente en las áreas de salud y protección infantil, y que su implementación estará regida por un reglamento detallado.

Así, el artículo 37 dictamina el establecimiento de un fondo específico destinado a apoyar a las víctimas y ofendidos de este delito, así como a incentivar la denuncia del mismo. El fondo prioriza la atención médica y psicológica de las víctimas



y la protección de menores en desamparo, garantizando así una respuesta integral y adecuada a las necesidades de las víctimas de secuestro.



Artículo 38. El Fondo se integrará de la siguiente manera:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la Fiscalía General de la República;

II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales;

III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;

IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión del delito de secuestro;

V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y

VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, garantizando mecanismos de control y transparencia.

El Fondo a que se refiere este artículo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo.



Comentarios

Financiamiento del fondo

La finalidad del artículo 38 radica en definir con claridad las diversas fuentes de financiamiento que conformarán el Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos. Al detallar múltiples fuentes de recursos, el artículo garantiza una base financiera robusta y diversificada para el fondo, permitiendo así una respuesta más eficaz y sostenida a las necesidades de las víctimas de secuestro.

Aspectos relevantes

1.- Garantizar el financiamiento adecuado: El artículo establece la provisión de una variedad de fuentes de ingresos con el fin de asegurar que el fondo cuente con los recursos necesarios para brindar apoyo a las víctimas y ofendidos por el secuestro.

2.- Promover la transparencia y el control: Se incluyen mecanismos destinados a garantizar que las donaciones y aportaciones se manejen de manera transparente y controlada, asegurando una gestión adecuada de los recursos.

3.- Fortalecer el sistema de apoyo: El artículo asegura que los recursos obtenidos de bienes decomisados, bienes abandonados y la extinción de dominio se reinviertan en el sistema de apoyo a las víctimas, fortaleciendo así los esfuerzos en el restablecimiento psíquico y físico de los afectados.



4.- Fianzas o garantías ejecutadas: Se contempla la utilización de los recursos provenientes de fianzas o garantías ejecutadas como una fuente adicional de financiamiento para el fondo, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones judiciales por parte de los procesados.

I. Integración del Fondo

El artículo establece el marco general de cómo se conformará el fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos de secuestro. A continuación, se explica en detalle:

El fondo no tiene una única fuente de financiamiento, sino que se compone de varios orígenes específicos que se detallarán en las fracciones subsecuentes del artículo.

Por otra parte la legislación establece que el fondo estará diseñado para proporcionar apoyo financiero a las víctimas y ofendidos por el delito de secuestro, así como para incentivar la denuncia de este delito. La creación de este capital asegura que haya recursos disponibles para ofrecer la asistencia necesaria a las víctimas.

Para garantizar un flujo constante y suficiente de recursos, la ley busca integrar el fondo a partir de diversas fuentes. Esta diversificación ayuda a que los bienes destinados a las víctimas no dependan únicamente de una sola fuente de financiamiento, pretendiendo evitar riesgos que degeneren en que el Estado no pueda cumplir con sus obligaciones de cara a los afectados por el delito.



Además, al especificar claramente las diferentes fuentes de integración, se promueve la transparencia en la gestión de los capitales, con el fin de asegurar que los recursos se utilicen de manera adecuada, y que se rindan cuentas sobre su administración.

Por otra parte, el artículo establece el principio general de integración de los recursos, lo que se desarrollará en detalle en las fracciones siguientes del artículo. Además, deja claro que habrá un reglamento específico que establecerá los términos y porcentajes exactos de cómo se constituirán los recursos de apoyo a las víctimas.

II.- Presupuesto de Egresos de la Federación

La disposición establece una de las fuentes de financiamiento del fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos de secuestro, especificando que proviene del presupuesto de egresos de la Federación.

Inmerso en el presupuesto de egresos de la Federación se deberán asignar recursos específicamente destinados para el fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos, lo que implica que durante la elaboración del presupuesto anual, se deberán contemplar partidas específicas para este rubro.

Dentro del diseño del presupuesto de egresos, lo concerniente al fondo de apoyo formará parte del presupuesto asignado a la fiscalía general de la República, lo que significa que dentro del presupuesto total de la mencionada dependencia, deberá haber una sección dedicada a financiar el fondo de apoyo para las víctimas.



La forma legal anterior pretende asegurar que los recursos de apoyo a las víctimas tengan financiamiento garantizado cada año, lo que es fundamental para la continuidad y estabilidad del apoyo brindado a las víctimas y ofendidos del secuestro.

Así, es evidente que recae sobre la fiscalía una mayor responsabilidad, subrayada porque tiene a su cargo la administración y distribución de los fondos para las víctimas. Esto pudiera ser lógico en virtud de que la fiscalía, al ser la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos de secuestro, está en una posición clave para gestionar este apoyo.

La porción analizada pues, establece que una parte esencial del financiamiento de los capitales destinados para las víctimas y ofendidos provienen de los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la Federación, específicamente dentro del rubro correspondiente a la fiscalía general de la República. Esto asegura una fuente de financiamiento anual, promueve la transparencia y la planificación adecuada, y subraya la responsabilidad de la Fiscalía en la administración de estos fondos.

III.- Enajenación de bienes decomisados

La disposición establece que una de las fuentes de financiamiento del fondo deberá provenir de los recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales.



La ley, pues, faculta la generación de fondos a partir de la venta o disposición de bienes que han sido confiscados por las autoridades en el curso de procesos penales. Para la obtención de dinero, se tendrán que vender los bienes a través de ventas públicas o subastas.

La obtención del numerario a partir de los bienes decomisados deberá darse en el contexto de procesos penales federales. Esto significa que los delitos relacionados con estos bienes debieron de haberse investigado por el ministerio público federal, y procesado por los juzgados adscritos al poder judicial federal.

Se tiene que el propósito de utilizar los bienes decomisados para financiar el fondo es maximizar el uso de recursos que de otro modo quedarían sin aprovechar. Al vender estos bienes, se convierte el valor de los activos incautados en dinero que puede ser utilizado para apoyar a las víctimas, es decir, general la posibilidad de que los mecanismos financieros del delito se reinviertan en ayudar a quienes han sido afectados por lo mismo.

Sobre el tema de la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales, la venta estará sujeta a estrictos controles y regulaciones para asegurar la transparencia en la disposición de estos activos. Esto incluye la rendición de cuentas sobre los ingresos generados y su utilización.

Todo ello refuerza el sistema de justicia al cerrar el ciclo de los bienes decomisados. Los recursos obtenidos vuelven al sistema, no solo para la persecución y sanción de delitos, sino también para la reparación y apoyo a las víctimas.



Durante un proceso penal federal, los bienes que se consideran procedentes de actividades delictivas o utilizados para cometer delitos son identificados y confiscados por las autoridades. Los bienes confiscados son valuados para determinar su valor de mercado, lo cual puede incluir bienes inmuebles, vehículos, dinero en efectivo, joyas, entre otros. Posteriormente, los bienes son vendidos, generalmente a través de subastas públicas organizadas por las autoridades competentes, como el instituto para devolver al pueblo lo robado (INDEP).¹³

13 Sobre la mecánica de este procedimiento, cabe destacar que está regulada por la ley federal para la administración y enajenación de bienes del sector público, que en su artículo primero, en lo concerniente, destaca

“(...) Artículo 1o.- La presente Ley es de orden e interés público y social, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, de los Bienes, activos y empresas siguientes:

I.- Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales (...).”

Sobre el tema de las modalidades de la enajenación, la ley citada establece que “(...) Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:

[...]

II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate, sorteo o adjudicación directa (...).”

En la misma ley, en sus artículos 52 y ss. se regula el procedimiento de subasta, que es una de las cuatro formas que tiene el instituto de vender los bienes producto del delito, de acuerdo al artículo 38 de la misma legislación.

Así, en el artículo 89 y ss. se determina el destino de los recursos obtenidos en virtud de las subastas llevadas a cabo por el INDEP.



Así, queda establecido que los recursos generados por la venta de bienes decomisados en procesos penales federales son una fuente de financiamiento para el fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos. Este mecanismo asegura que los bienes confiscados en el curso de la justicia penal se utilicen para apoyar a las víctimas, promoviendo la transparencia y eficiencia en la gestión de estos recursos.

IV. Bienes en abandono

La disposición establece otra fuente de financiamiento para el fondo, proveniente de los bienes que causen abandono.¹⁴

- 14 El abandono de bienes, definido como la dejación de un bien, sin decir a quién va a pertenecer después de ese acto, que necesariamente reconduce a la pérdida del dominio o la posesión del bien, convirtiéndose este en un bien mostrenco o sin dueño legal, es decir, res nullius. Así, las características que definen al abandono es el cese del dominio sobre la totalidad de la cosa, realizado de manera unilateral e implícita, es decir, que no se dice de manera expresa, ni mucho menos formal. Vid. Sánchez Cordero Ávila, Jorge A.: Abandono, en Diccionario jurídico mexicano. Tomo I. A-B. UNAM-IIJ. Serie E: Varios. Núm. 18. México. 1982. pp. 13-14.

El código nacional de procedimientos penales explica cómo se puede configurar el abandono de bienes siendo en la etapa de investigación (art. 231), donde se establece que se notificará al presunto dueño de los bienes el aseguramiento, para que se apersone en el proceso de investigación y alegue lo que a su derecho convenga. Está inserto un apercibimiento de que en caso de no constituirse dentro del proceso, se le entenderá por abandonados los bienes en favor del gobierno federal, llevándose a cabo la solicitud al juez de control para que haga la declaratoria correspondiente.

Mismos supuestos están previstos en los artículos 246 y 247 del propio código adjetivo penal, por lo que es de advertirse entonces, que debe mediar una declaración judicial que formalice el abandono del bien.



La normatividad indica que en los recursos para el fondo, también deberán ser incluidos aquellos obtenidos de bienes que han sido declarados en abandono, pudiendo aprovechar activos que de otra manera no tendrían utilidad. Estos bienes, al no ser reclamados por sus dueños, pueden ser convertidos en recursos financieros para el fondo, contribuyendo así al apoyo de las víctimas de secuestro.

Al canalizar los recursos obtenidos de los bienes en abandono hacia el fondo, se asegura que estos activos sean utilizados de manera productiva para brindar asistencia a las víctimas y ofendidos.

La inclusión de bienes en abandono como fuente de financiamiento diversifica la forma de obtención de ingresos del fondo, lo que contribuye a su estabilidad y capacidad de respuesta. Aprovechamiento de bienes que, de otra forma estarían inactivos o sin uso, maximiza el valor de los activos disponibles para el apoyo a las víctimas.

V.- Extinción de dominio

La disposición establece una fuente específica de financiamiento del fondo de apoyo para las víctimas: los bienes que han sido objeto de extinción de dominio, y que están relacionados con la comisión del delito de secuestro.

La norma se refiere a los recursos obtenidos a partir de bienes que han sido confiscados permanentemente por el Estado a través de un proceso de extinción de dominio. La extinción de dominio es una figura jurídica que permite al Estado apropiarse



de bienes que están relacionados con actividades ilícitas, incluso sin una condena penal previa contra los propietarios de dichos bienes.¹⁵

Los bienes objeto de extinción de dominio, evidentemente, deben estar relacionados directamente con el delito de secuestro. Los bienes incluidos en la extinción de dominio serán aquellos utilizados en la comisión del secuestro, o los adquiridos con los beneficios obtenidos del secuestro.

Así, la extinción de dominio se constituye como un mecanismo para desincentivar el crimen, al eliminar los beneficios económicos que los delincuentes podrían obtener de sus actividades ilícitas. Por el contrario, los bienes que son objeto de este procedimiento pueden convertirse en recursos que pueden ser utilizados para apoyar a las víctimas del delito de secuestro. En virtud de ello, al incluir estos bienes como fuente de financiamiento, se refuerza la capacidad del fondo para brindar apoyo continuo y adecuado a las víctimas de secuestro.

15 Para una ampliación sobre la idea y finalidad de la extinción de dominio, merece la pena observar los comentarios a la ahora abrogada ley de extinción de dominio del estado de Guanajuato, que a pesar de la abrogación, los comentarios generales pueden dar una idea más amplia de lo que es posible hacer en el presente, sobre la naturaleza jurídica de la extinción de dominio. Vid in extenso: Hernández, Hugo Ernesto: Comentarios a la ley de extinción de dominio del estado de Guanajuato, en *Pensamientos de derecho civil y procesal civil*. Año 1. No. 1. Enero 2019. Poder Judicial del estado de Guanajuato. Guanajuato, México.



V.- Fianzas o garantías

La disposición establece otra fuente de financiamiento del capital de apoyo para víctimas, proveniente de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial.

La porción normativa indica que el fondo se financiará también con los recursos obtenidos a través de las fianzas o garantías, que son formas de asegurar que los acusados cumplan con ciertas obligaciones establecidas por la autoridad judicial, tales como presentarse a audiencias o cumplir con otras condiciones impuestas durante el proceso penal.

Así, si los acusados no cumplen con las condiciones establecidas por la autoridad judicial, las fianzas o garantías que depositaron serán ejecutadas, en otras palabras, el dinero o los bienes depositados como fianza se perderán y pasarán a formar parte de los recursos del fondo.

Las fianzas y garantías son mecanismos utilizados para asegurar que los procesados cumplan con las obligaciones impuestas por el tribunal. Esto incluye presentarse a las audiencias, no salir de una determinada jurisdicción, o cumplir con otras condiciones específicas.

Por lo tanto, si el procesado incumple con alguna de estas obligaciones, la fianza o garantía se ejecuta. Esto no solo penaliza al procesado por su incumplimiento, sino que también genera recursos adicionales para el fondo, contribuyendo a su financiamiento.



VII. Administración de valores y depósitos

La disposición establece una fuente más de financiamiento para el fondo, proveniente de la administración de valores o los depósitos en dinero relacionados con el propio fondo para la atención de víctimas del secuestro.

Los capitales de atención a las víctimas también se financiarán con los recursos generados a partir de la gestión de activos financieros, como valores (acciones, bonos, etc.) o depósitos en dinero. Estos recursos pueden provenir de inversiones en instrumentos financieros de renta fija o variable cuyo riesgo no sea alto, o de la administración financiera eficiente de los fondos ya existentes.

Lo que se pretende con esta disposición es que la administración de valores y depósitos permita maximizar los recursos financieros disponibles a través de ganancias derivadas de inversiones y gestión financiera. En virtud de estas gestiones, los instrumentos financieros donde se realicen las inversiones pueden generar rendimientos adicionales que se sumen a los recursos del fondo, incrementando así su capacidad para apoyar a las víctimas.

La administración de valores y depósitos se pretende que sea responsable y estratégica, pudiendo invertirse los recursos en instrumentos financieros seguros, y realizando una gestión prudente de los recursos para asegurar la disponibilidad de fondos cuando sean necesarios.



VIII.- Donaciones y aportaciones

La disposición establece que otra de las fuentes de financiamiento del fondo puede provenir de las donaciones y aportaciones hechas por terceros.

Surge la posibilidad entonces, de que el fondo también se financie a través de donaciones y aportaciones voluntarias realizadas por individuos, empresas, organizaciones no gubernamentales y otras entidades. Estas contribuciones no provienen del presupuesto gubernamental ni de procesos judiciales, sino de la generosidad y el compromiso de la sociedad civil y otros actores.

Por lo tanto, subyace la importancia de gestionar estas donaciones y aportaciones con mecanismos que aseguren su transparencia y control. Esto implica la implementación de procedimientos claros y rendición de cuentas para evitar el mal uso o desvío de fondos.

Así, abrir la posibilidad de recibir donaciones y aportaciones permite que individuos y organizaciones de la sociedad civil participen activamente en el apoyo a las víctimas de secuestro. Esto pretende fomentar un sentido de responsabilidad y solidaridad comunitaria hacia la problemática del secuestro y sus víctimas.

No obstante lo anterior, y a pesar de ser un imperativo legal, no se han construido los mecanismos necesarios para llevar a cabo dichas donaciones, ya que no existe siquiera algún sitio web, una cuenta de banco, o cualquier otro canal de recepción de recursos, lo que deja esta porción legislativa como un mero buen deseo.



IX.- Constitución del fondo

La disposición establece las condiciones bajo las cuales se constituirá el fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos, indicando que esto se hará en los términos y porcentajes que establezca el reglamento respectivo.

No se harán más comentarios porque sencillamente el reglamento no ha sido emitido por el titular del ejecutivo federal, por lo que está presente un gran vacío legal.



Artículo 39. La Fiscalía General de la República administrará el Fondo, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que lo integren serán fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios

Administración del fondo

La disposición establece que la fiscalía general de la República administrará el fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos, lo que designa a la fiscalía como la entidad responsable de gestionar el fondo.

La administración del fondo debe regirse por los principios de buena gobernanza. Estos principios incluyen transparencia, asegurando que todas las acciones y decisiones relacionadas con la gestión del fondo sean claras y accesibles para el público; oportunidad, garantizando que los recursos se asignen y utilicen de manera oportuna para satisfacer las necesidades urgentes de las víctimas; eficiencia, utilizando los recursos de la manera más productiva posible para maximizar el impacto del apoyo proporcionado; y racionalidad, tomando decisiones basadas en criterios objetivos y justificados, asegurando que los recursos se distribuyan de manera lógica y justa.¹⁶

¹⁶ Vid. Oficina del alto comisionado de las naciones unidas: Acerca de la buena gobernanza y los derechos humanos. Recurso digital disponible en <https://www.ohchr.org/es/good-governance/about-good-governance> consultado el 5 de junio de 2024.



Los recursos que integren el fondo serán fiscalizados anualmente por la auditoría superior de la federación, lo que asegura que los recursos del fondo serán revisados y auditados cada año.

La porción legislativa pretende asegurar una gestión transparente al asignar la administración del fondo a la FGR y exigir que se sigan criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad, por lo tanto, la disposición busca asegurar que los recursos del fondo se gestionen de manera efectiva y responsable. Esto es importante para mantener la confianza pública y asegurar que los fondos se utilicen adecuadamente para apoyar a las víctimas de secuestro.

I. Administración del Fondo

La ley designa a la FGR como la entidad responsable de gestionar el fondo, teniendo la autoridad y capacidad para administrar recursos y asegurar que se utilicen de manera adecuada.

La administración del fondo debe adherirse a cuatro principios clave:

Transparencia: Todas las acciones y decisiones relacionadas con la gestión del fondo deben ser claras, accesibles y comprensibles para el público. Esto incluye la divulgación de información sobre cómo se asignan y utilizan los recursos.

Oportunidad: Los recursos deben ser asignados y utilizados de manera oportuna para responder eficazmente a las necesidades de las víctimas. Esto implica que los fondos deben estar disponibles y ser distribuidos sin demoras innecesarias.



Eficiencia: La administración del fondo debe asegurar que los recursos se utilicen de la manera más productiva posible, maximizando el impacto del apoyo brindado a las víctimas con los recursos disponibles.

Racionalidad: Las decisiones sobre la asignación y uso de los recursos deben basarse en criterios objetivos y justificados, asegurando una distribución lógica y justa.

Así, la FGR debe implementar los mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan asegurar que los recursos se utilicen de acuerdo con los criterios establecidos y que se logren los objetivos del fondo, incluyendo la revisión regular de los procesos y la realización de auditorías internas y externas. Además, la propia fiscalía debe proporcionar informes periódicos sobre la administración del fondo, incluyendo detalles sobre la recaudación de recursos, su asignación y el impacto logrado. Estos informes deben estar disponibles para el público y las entidades de supervisión.

II. Fiscalización del fondo

Los recursos que integren el fondo serán fiscalizados anualmente por la ASF, es decir serán revisados y auditados cada año. La fiscalización anual asegura una supervisión continua y regular de la gestión del fondo.

La fiscalización anual por parte de la ASF tiene como objetivo principal garantizar que los recursos del fondo se utilicen de manera transparente y adecuada. Mediante la fiscalización, la ASF puede identificar y prevenir posibles



irregularidades o mal manejo de los recursos, tales como desviaciones, fraudes, o ineficiencias en la administración del fondo, permitiendo la corrección oportuna de estos problemas.

Durante las auditorías, la ASF verificará que la administración del fondo cumpla con los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que deberían quedar establecidos en el reglamento correspondiente.

Al finalizar la auditoría, la ASF debe elaborar un informe detallado con los resultados de la revisión. Este informe incluye hallazgos, recomendaciones y, en su caso, observaciones sobre posibles irregularidades, presentándose ante el poder legislativo y a la opinión pública para asegurar la transparencia.

Así, la ASF deberá realizar un seguimiento para asegurarse de que las recomendaciones y observaciones del informe de auditoría se implementen. Si se detectan irregularidades, se pueden tomar medidas correctivas y, en algunos casos, iniciar procedimientos legales para sancionar a los responsables.

Además, la fiscalización anual permite identificar áreas de mejora en la gestión del fondo, asegurando que los recursos se utilicen de la manera más eficiente y efectiva posible. La supervisión de la ASF asegura que la administración del fondo se adhiera a los principios de legalidad y responsabilidad, cumpliendo con todas las normativas y regulaciones aplicables.

Por lo tanto, al garantizar que los recursos del fondo se utilicen adecuadamente, la fiscalización protege los intereses de las víctimas de secuestro, asegurando que reciban el apoyo necesario y que los recursos no se desvíen o malgasten.



Capítulo XII

Organización de la Federación y de las Entidades Federativas

Artículo 40. Conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones de esta Ley, las instituciones de Seguridad Pública de los distintos órdenes de gobierno y las Fiscalías o Procuradurías de Justicia de la Federación, de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para:

- I. Cumplir con los objetivos y fines de esta Ley;**
- II. Diseñar, proponer e impulsar políticas de apoyo, protección y respaldo a las víctimas y sus familiares;**
- III. Elaborar y realizar políticas de prevención social, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley;**
- IV. Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;**
- V. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones contra las conductas previstas en la presente Ley;**



VI. Distribuir, a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y prevención, investigación y persecución de las conductas previstas en la presente Ley;

VII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica para el combate de las conductas previstas en la presente Ley;

VIII. Realizar acciones y operativos conjuntos de las instituciones policiales y de procuración de justicia para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley;

IX. Crear órganos especializados para el combate de las conductas previstas en la presente Ley, compuestos por diferentes áreas institucionales y que puedan interactuar entre sí, de conformidad con los protocolos que al efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

X. Regular la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley, así como de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;

XI. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y de procuración de justicia de las conductas previstas en la presente Ley;



XII. Rendir informes sobre los resultados obtenidos del Programa Nacional de Procuración de Justicia y del Programa Nacional de Seguridad Pública, y remitirlo a las instancias correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas previstas en la presente Ley, en términos de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Dar seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere la fracción anterior. Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva de las conductas previstas en la presente Ley con la finalidad de publicarlos periódicamente;

XVI. Colaborar en la prevención, persecución y sanción de las conductas previstas en la presente Ley;

XVII. Participar en la formulación de un Programa Nacional para Prevenir, Perseguir y Sancionar las conductas previstas en la presente Ley, el cual deberá



incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención, persecución y sanción del delito, así como la protección y atención a ofendidos, víctimas y familiares;

XVIII. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de servidores públicos especializados en secuestro de las Instituciones de Seguridad Pública, cuyos resultados cuentan con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y

XIX. Realizar las acciones y gestiones necesarias para restringir de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los centros penitenciarios, cualquiera que sea su denominación.

Comentarios

Coordinación entre la Federación y los estados

La cláusula 40 establece que, de acuerdo con las disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general del sistema nacional de seguridad pública y las disposiciones de la ley comentada en el presente, las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de los distintos órdenes de gobierno deben coordinarse para cumplir con una serie de objetivos y acciones específicas.



La aspiración principal del artículo 40 es asegurar una coordinación efectiva y colaboración entre diversas instituciones de seguridad pública y justicia en los diversos órdenes de gobierno, a efecto de prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos de secuestro.

I.- Coordinación interinstitucional

La disposición en comento establece que, conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general del sistema nacional de seguridad pública y las disposiciones de la ley comentada, las instituciones de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno y las fiscalías o procuradurías de justicia de la federación y de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos que establezca el consejo nacional de seguridad pública,¹⁷ deberán coordinarse para llevar a cabo una serie de acciones específicas.

Se advierte pues, que la coordinación interinstitucional es esencial para abordar de manera eficaz el problema del secuestro en México. La colaboración permite que las diversas instituciones trabajen de manera conjunta y alineada para lograr varios objetivos: En primer lugar, se asegura que todas las instituciones implicadas trabajen juntas para alcanzar los objetivos establecidos por la ley, como la prevención y sanción del secuestro y la protección de las víctimas. Además, también se promueve la creación y ejecución de políticas públicas

17 Órgano encargado de establecer los lineamientos y políticas generales para la coordinación de las instituciones de seguridad pública en México



destinadas a brindar apoyo integral a las víctimas de secuestro y sus familias, garantizando su protección y respaldo durante y después del proceso judicial.

Por lo tanto, es evidente que la coordinación pretende facilitar el desarrollo y ejecución de políticas orientadas a la prevención del secuestro, así como la implementación y monitoreo de las políticas y estrategias adoptadas, asegurando su correcta aplicación y evaluando los resultados obtenidos. Y por último, relacionado con esto, se busca establecer estándares comunes para la organización y operación de las instituciones involucradas, incluyendo la adopción de tecnologías modernas para combatir el secuestro.

Sobre el aspecto de la importancia de la coordinación, esta pretende asegurar una respuesta más rápida y efectiva a los casos de secuestro, facilitando la colaboración y el intercambio de información entre las diferentes instituciones. Al coordinar esfuerzos, se evitan duplicidades y se optimizan los recursos disponibles, tanto humanos como materiales y financieros.

No obstante, es esencial establecer canales de comunicación eficientes y protocolos claros para la colaboración entre las instituciones. Además, se debe asegurar que el personal de las diversas instituciones esté adecuadamente capacitado para trabajar en un entorno de coordinación interinstitucional, así como implementar mecanismos de evaluación continua es fundamental para identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias y políticas según sea necesario.



II.- Cumplimiento de la ley

La ley también establece que las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno deben asegurar el cumplimiento de los objetivos y fines de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro.

Como objetivo principal se tiene el asegurar que todas las acciones y políticas implementadas por las instituciones de seguridad pública y justicia estén alineadas con los objetivos y fines específicos establecidos en la ley.

Por lo tanto, es evidente que la ley pretende que las instituciones deben trabajar para implementar todas las disposiciones legales de manera integral y efectiva, asegurando que cada aspecto de la ley se cumpla. Esto incluye que todas las políticas, programas y acciones adoptadas por las instituciones de seguridad y justicia estén alineadas con los objetivos de la ley, lo que abarca la prevención, investigación, persecución y sanción del secuestro.

Así, se advierte la importancia de asegurar que las instituciones cuenten con la capacitación y los recursos necesarios para cumplir con los objetivos de la ley, incluyendo formación en técnicas de investigación, recursos tecnológicos y apoyo logístico. Además, implementar mecanismos de monitoreo y evaluación es esencial para medir el cumplimiento de los objetivos de la ley, permitiendo identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias según sea necesario.



III.- Políticas de apoyo a víctimas

La disposición en comento establece una responsabilidad a las instituciones de seguridad pública y las fiscalías de todos los niveles de gobierno para desarrollar y promover políticas que brinden apoyo integral a las víctimas de secuestro y a sus familiares.

Por mandato legal, las instituciones deben desarrollar políticas específicas que aborden las necesidades de las víctimas de secuestro. Estas políticas deben ser inclusivas y considerar todos los aspectos del apoyo necesario, desde el momento en que se denuncia el secuestro hasta la recuperación completa de la víctima. Las propuestas de políticas deben ser presentadas tanto a nivel federal como estatal y municipal para asegurar una respuesta coordinada y uniforme en todo el país, teniendo que existir un marco de apoyo sólido y coherente.

Dentro de los componentes de las políticas de apoyo a víctimas, deben figurar la atención médica y psicológica, las cuales son esenciales. Sobre el aspecto médico, se deben proporcionar servicios para tratar cualquier daño físico sufrido durante el secuestro, así como ofrecer terapia y apoyo psicológico para ayudar a las víctimas a superar el trauma emocional. También es fundamental brindar asistencia legal, asesorando y representando a las víctimas y sus familias durante el proceso, orientándoles sobre sus derechos y acompañándoles en los procedimientos. La protección y seguridad son igualmente importantes, implementando medidas para garantizar la seguridad de las víctimas y sus familias, como programas de protección a testigos, cambios de identidad



y reubicación.¹⁸ El apoyo social y económico también juega un papel crucial, proporcionando asistencia financiera, vivienda temporal y programas de reintegración laboral y educativa para ayudar a las víctimas y sus familias a reestablecerse. Además, es importante extender el apoyo a los familiares de las víctimas, quienes también pueden sufrir el impacto emocional y económico del secuestro.

Ahora bien, asegurar que haya recursos suficientes y personal capacitado para implementar y gestionar las políticas de apoyo a las víctimas es de suma importancia. Dentro de este aspecto, se debe incluir la formación continua de profesionales en áreas clave como la psicología, el derecho y la asistencia social; así como implementar mecanismos de evaluación continua para medir la efectividad de las políticas de apoyo y realizar ajustes según sea necesario, lo que asegura que las políticas se mantengan relevantes y efectivas en la provisión de ayuda a las víctimas.

IV.- Políticas de prevención social

Las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad de desarrollar y poner en práctica políticas de prevención social, conforme a las disposiciones de la propia ley.

La motivación principal de esta disposición es prevenir la ocurrencia de secuestros a través de la implementación de políticas sociales que aborden las causas subyacentes del delito

¹⁸ Todo ello conforme a la ley federal para la protección a personas que intervienen en el procedimiento penal.



y fortalezcan la seguridad y cohesión social, por lo que las instituciones deben desarrollar políticas específicas enfocadas en prevenir el secuestro. Estas políticas deben basarse en un análisis profundo de las causas y factores de riesgo asociados con el secuestro, debiendo estar alineadas con las disposiciones establecidas en la ley, asegurando que las políticas sean coherentes y se integren dentro del marco legal existente.

Una vez desarrolladas, las políticas deben ser implementadas de manera efectiva, lo que incluye la creación de programas específicos, la asignación de recursos y la ejecución de acciones concretas para prevenir el secuestro.

Componentes de las políticas de prevención social

En este sentido, la organización de las naciones unidas, en su *Manual de lucha contra el secuestro*,¹⁹ ha establecido, en primera instancia, la metodología que el secuestrador puede llegar a usar para ejecutar el delito: una racionalización plena del costo-beneficio del *acto*, en segunda instancia, el ambiente en que el delito de secuestro puede ser más propicio, como ambientes de inestabilidad política, ineficiencia policiaca, y corrupción. Además, añade que cuando no existe una plena coordinación entre las instancias de gobierno, y cuando no existe una plena comprensión e información sobre la dinámica del secuestro, el delincuente va a sentirse seguro respecto de la ejecución del delito.

19 Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito: Manual de lucha contra el secuestro. Naciones Unidas. Nueva York. 2006. Recurso digital disponible en https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_ONU.pdf consultado el 6 de junio de 2024.



Así, luego da un listado sobre políticas que pueden ser desplegadas para aumentar la probabilidad de que el delincuente, caso que cometa el delito, sea capturado:

- Compromiso y política claros, no ambiguos, de lucha contra el secuestro;
- Legislación nacional fuerte, así como facultades para investigar el secuestro;
- Mecanismos para promover la denuncia de incidentes de secuestro y de las personas sospechosas de haber participado en tales incidentes;
- Organismos nacionales eficaces encargados de hacer cumplir la ley, de confianza y con los recursos adecuados para investigar y resolver casos de secuestro;
- Actuaciones judiciales oportunas;
- Buena coordinación internacional entre los organismos de represión y los fiscales;
- Coordinación entre las diversas instancias de gobierno;
- Espíritu de trabajo y de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Como políticas de prevención, el propio manual recomienda tener sistemas para identificar sitios, organizaciones y personas vulnerables, formulando medida que pretendan reducir las oportunidades para el secuestro —como las ya mencionadas—, y protocolos para hacer frente a los imprevistos. Además, se deben llevar a cabo campañas educativas y de concientización que tengan por objeto aumentar las precauciones en todos los aspectos de la vida cotidiana, incluyendo los viajes; así como



suministrar servicios de comunicación de calidad para casos de emergencia, a efecto de que la población pueda denunciar los incidentes sospechosos y obtener información sobre qué hacer.

Así, implementar políticas efectivas de prevención social puede reducir significativamente la incidencia del secuestro al abordar las causas subyacentes y los factores de riesgo. Además, fomentar la cohesión social y la participación comunitaria crea un entorno más seguro en el que las comunidades pueden protegerse mejor contra el secuestro y otros delitos.

Se debe tomar en cuenta que las políticas de prevención ayudan a identificar y proteger a los grupos más vulnerables, ofreciendo apoyo y recursos para reducir el riesgo de ser víctimas de secuestro.

Por lo tanto, es crucial asegurar que las instituciones cuenten con los recursos necesarios y el personal capacitado para desarrollar e implementar políticas de prevención social efectivas. Las políticas deben ser adaptables y flexibles para responder a las cambiantes condiciones sociales y a los nuevos desafíos en materia de seguridad. Además, es importante implementar mecanismos de evaluación continua para medir la efectividad de las políticas y realizar ajustes según sea necesario asegura que las medidas preventivas sigan siendo relevantes y efectivas.



V.- Formular políticas integrales sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias para el combate de las conductas

La ley establece que las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad de desarrollar políticas integrales que sean sistemáticas, continuas y evaluables, orientadas al combate del secuestro, conforme a las disposiciones de la ley.

La pretensión es desarrollar políticas que combatan el secuestro de manera sistemática y constante, sujetas a evaluación para garantizar su efectividad.

Las políticas, pues, deben estar diseñadas de manera coherente, asegurando que todas las acciones y estrategias estén alineadas y coordinadas entre las diversas instituciones involucradas. Esto implica una planificación y estructuración adecuadas, abordando todas las áreas relevantes para el combate del secuestro, desde la prevención hasta la sanción de los responsables.

Así, las políticas deben ser sostenibles y mantenerse en el tiempo, garantizando una respuesta continua y efectiva contra el secuestro, sin interrupciones ni descuidos. Además, deben ser adaptables y actualizarse regularmente para responder a nuevas tendencias y desafíos en materia de secuestro.

Por lo tanto, es fundamental implementar mecanismos de monitoreo y evaluación para medir la efectividad de las políticas. Esto incluye la recopilación de datos, la realización de



estudios y la evaluación periódica de los resultados obtenidos, permitiendo la rendición de cuentas y la transparencia en la implementación de las políticas.

La importancia de la implementación de políticas integrales es que permiten un abordaje multidimensional del problema del secuestro, considerando todas las áreas relevantes, desde la prevención hasta la sanción y la protección a las víctimas. Así, las políticas sistemáticas y evaluables aseguran que las acciones sean eficientes y efectivas, permitiendo el uso óptimo de los recursos disponibles y la obtención de resultados tangibles en la lucha contra el secuestro. La continuidad de las políticas garantiza una respuesta sostenida y constante, evitando periodos de inacción o descuido que puedan permitir el aumento de la incidencia del secuestro. Además, la evaluación constante de las políticas permite la mejora continua, asegurando que las estrategias se ajusten y perfeccionen para enfrentar de manera efectiva los desafíos cambiantes en materia de secuestro.

Resulta crucial asegurar la disponibilidad de recursos suficientes y la capacitación adecuada del personal para la implementación efectiva de las políticas integrales. Asimismo, la coordinación y colaboración entre las diversas instituciones y niveles de gobierno resultan esenciales para desarrollar e implementar políticas coherentes y efectivas. Además, la implementación de mecanismos de evaluación y la transparencia en la ejecución de las políticas son aspectos fundamentales para asegurar la rendición de cuentas y la confianza pública en las instituciones. En consecuencia, la adecuada gestión de estos elementos permitirá un mayor éxito en la implementación de las políticas.



VI.- Ejecución y evaluación de políticas

La ley establece la obligación de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno de implementar, monitorear y evaluar de manera continua las políticas, estrategias y acciones diseñadas para combatir el secuestro, conforme a las disposiciones de la ley. En este sentido, el objetivo principal es asegurar que las políticas y estrategias diseñadas para combatir el secuestro sean ejecutadas correctamente, monitoreadas de cerca y evaluadas continuamente para garantizar su efectividad y adaptabilidad.

Por lo tanto, las instituciones deben poner en práctica las políticas y estrategias desarrolladas para prevenir, investigar y sancionar el secuestro, lo que incluye la asignación de recursos, la capacitación del personal y la utilización de tecnologías adecuadas. Además, resulta esencial que las diversas instituciones involucradas trabajen de manera coordinada para implementar las políticas de manera eficiente y efectiva. Asimismo, la realización de acciones específicas y operativos conjuntos para prevenir y combatir el secuestro, garantizando una respuesta rápida y efectiva a los incidentes, resulta fundamental. En consecuencia, esto implica tanto la implementación de medidas preventivas, como campañas de sensibilización y programas comunitarios, como la ejecución de medidas reactivas, tales como operativos policiales y la intervención en situaciones de secuestro.

Se deben establecer sistemas de monitoreo para seguir el progreso y la efectividad de las políticas y acciones implementadas resulta crucial. En este contexto, esto incluye



la recolección de datos, la realización de informes periódicos y la supervisión constante de las actividades. Asimismo, resulta necesario detectar problemas o ineficiencias en la implementación de las políticas y aprovechar oportunidades para mejorar las estrategias.

La evaluación continua de los resultados de las políticas y acciones implementadas para determinar su efectividad en la prevención y combate del secuestro resulta esencial. En este sentido, analizar los datos obtenidos durante la evaluación permite identificar áreas de mejora y ajustar las políticas y estrategias según sea necesario. Además, proporcionar informes detallados sobre el progreso y los resultados de las políticas y acciones implementadas, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas, es fundamental. Por último, involucrar a la comunidad y a las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de evaluación garantiza que las políticas respondan a las necesidades reales de la población.

La correcta ejecución y evaluación de las políticas aseguran que los recursos disponibles se utilicen de manera eficiente y efectiva, maximizando el impacto positivo en la lucha contra el secuestro. Asimismo, la evaluación constante permite la adaptación de las políticas y estrategias a las circunstancias cambiantes, asegurando una mejora continua y una respuesta más eficaz a los desafíos emergentes. Además, la rendición de cuentas y la transparencia en la implementación y evaluación de las políticas refuerzan la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad y justicia. El seguimiento y



monitoreo constantes permiten la detección temprana de problemas o ineficiencias, facilitando la implementación de medidas correctivas oportunas.

Para llevar a cabo la ejecución y evaluación de políticas de manera efectiva, resulta crucial que las instituciones cuenten con los recursos necesarios y el personal capacitado. Por otro lado, fomentar la colaboración entre las distintas instituciones y niveles de gobierno es esencial para una ejecución y evaluación coherente y efectiva. Finalmente, la implementación de mecanismos robustos de evaluación que permitan medir con precisión la efectividad de las políticas y estrategias, incluyendo indicadores claros y metodologías de análisis, resulta fundamental.

VII.- Distribución de actividades

La norma establece la responsabilidad de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno para distribuir actividades específicas entre los distintos integrantes del sistema nacional de seguridad pública, con el fin de cumplir los objetivos de seguridad pública y abordar específicamente la prevención, investigación y persecución del secuestro, conforme a las disposiciones de la ley.

El objetivo principal es asegurar que las responsabilidades y tareas necesarias para combatir el secuestro estén claramente definidas y distribuidas entre las diversas instituciones y actores del sistema nacional de seguridad pública. Esto permite una actuación coordinada y eficiente en la prevención, investigación y persecución de este delito.



Así, resulta fundamental establecer responsabilidades claras para cada institución y actor dentro del sistema nacional de seguridad pública, asegurando que cada entidad sepa exactamente qué funciones debe desempeñar. La especialización de funciones permite que las instituciones se enfoquen en áreas específicas, mejorando así la eficiencia y efectividad en la respuesta contra el secuestro.

Promover la colaboración y sinergia entre las diversas instituciones de seguridad pública y justicia asegura que las actividades se complementen y refuercen mutuamente. Además, la optimización de recursos humanos, materiales y tecnológicos resulta crucial para evitar duplicidades y garantizar que cada tarea se realice por la entidad más adecuada.

La distribución clara de actividades asegura que cada institución sepa exactamente cuáles son sus responsabilidades, evitando confusiones y mejorando la coordinación y eficacia en la respuesta contra el secuestro. Además, la especialización de funciones permite que las tareas se realicen de manera más eficiente y efectiva, aprovechando las fortalezas y capacidades específicas de cada institución. Igualmente, promover la colaboración y sinergia entre las distintas instituciones mejora la cohesión y coherencia en las acciones, garantizando una respuesta integral y coordinada al problema del secuestro. Por último, la asignación adecuada de tareas y responsabilidades asegura que los recursos disponibles se utilicen de manera óptima, maximizando su impacto y evitando duplicidades o desperdicios.



Resulta crucial que las instituciones cuenten con la capacitación y los recursos necesarios para desempeñar las tareas asignadas de manera efectiva. Además, fomentar una comunicación fluida y una colaboración estrecha entre las instituciones es esencial para asegurar que las actividades se complementen y refuercen mutuamente. Finalmente, es importante llevar a cabo la implementación de mecanismos de evaluación continua para medir la efectividad de la distribución de actividades, así como realizar ajustes según sea necesario, para mejorar la coordinación y eficiencia resulta fundamental.

VIII.- Criterios uniformes de organización

La disposición en comento establece la responsabilidad de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno para definir criterios uniformes que guíen la organización, operación y modernización tecnológica de las entidades encargadas de combatir el secuestro.

La disposición subraya la necesidad de que todas las instituciones encargadas de combatir el secuestro trabajen bajo un conjunto de criterios comunes, garantizando así una actuación coherente, eficiente y modernizada en la prevención, investigación y persecución de este delito. De esta manera, el objetivo principal asegura que todas las instituciones involucradas en el combate del secuestro trabajen bajo criterios uniformes, garantizando una actuación coherente, eficiente y modernizada en la prevención, investigación y persecución de este delito.



Resulta fundamental establecer estructuras organizativas uniformes para todas las instituciones involucradas, asegurando que cada entidad tenga una directrices claras y eficientes que faciliten la colaboración y coordinación. Además, definir claramente los roles y responsabilidades dentro de cada institución asegura que todos los miembros comprendan sus funciones específicas y trabajen de manera coordinada.

Por otro lado, la implementación de procedimientos operativos estándar que guíen las acciones de prevención, investigación y persecución del secuestro resulta esencial. Esto incluye protocolos de actuación, manuales operativos y guías de procedimiento. Asimismo, resulta crucial que todos los miembros de las instituciones reciban una formación uniforme y consistente, basada en los criterios establecidos, para garantizar una respuesta coordinada y efectiva.

Además, fomentar la adopción de tecnologías modernas y avanzadas mejora la capacidad de las instituciones para prevenir, investigar y perseguir el secuestro. Esto incluye herramientas de análisis de datos, sistemas de vigilancia, software de gestión de casos y tecnologías de comunicación. Asimismo, la integración de sistemas tecnológicos entre las diversas instituciones facilita el intercambio de información, la coordinación operativa y la respuesta rápida a los incidentes de secuestro.

De esta forma, establecer criterios uniformes asegura que todas las instituciones involucradas trabajen de manera coherente y eficiente, evitando duplicidades y garantizando una respuesta coordinada al problema del secuestro. Además, los criterios uniformes permiten la implementación de prácticas



estándar que pueden evaluarse y mejorarse continuamente, asegurando que las estrategias y acciones se mantengan actualizadas y efectivas. La estandarización de procedimientos y la modernización tecnológica optimizan el uso de recursos, permitiendo que las instituciones trabajen de manera más eficiente y maximicen su impacto en la prevención y combate del secuestro. Finalmente, la implementación de criterios uniformes facilita la colaboración y coordinación entre las distintas instituciones, creando un entorno de trabajo armonizado y sinérgico.

Asegurar que las instituciones cuenten con la capacitación y los recursos necesarios para implementar y seguir los criterios uniformes de manera efectiva resulta crucial. Además, los criterios deben ser suficientemente flexibles para adaptarse a las circunstancias cambiantes y a los desafíos emergentes, permitiendo ajustes y mejoras continuas. Por último, la implementación de mecanismos de evaluación y monitoreo para medir la efectividad de los criterios uniformes y realizar ajustes según sea necesario para mejorar la coordinación y eficiencia resulta fundamental.

IX.- Operativos conjuntos

La ley establece la responsabilidad de las instituciones policiales y de procuración de justicia de todos los niveles de gobierno para llevar a cabo acciones y operativos conjuntos, asegurando el cumplimiento de las disposiciones de la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro.



Bajo este contexto, el objetivo principal asegura que las acciones y operativos diseñados para combatir el secuestro se realicen de manera coordinada y conjunta entre las diversas instituciones involucradas, optimizando recursos y esfuerzos para una mayor efectividad.

Además, se pretende fomentar la colaboración y la coordinación entre las diferentes instituciones policiales y de procuración de justicia, asegurando que trabajen de manera conjunta para abordar el problema del secuestro de manera integral, resulta esencial. Por consiguiente, es necesario desarrollar planes operativos conjuntos que detallen las acciones específicas que cada institución llevará a cabo, asegurando una ejecución sincronizada y efectiva, es crucial.

Igualmente, garantizar que los recursos disponibles (humanos, materiales, tecnológicos) se utilicen de manera eficiente y coordinada, evitando duplicidades y maximizando el impacto de las acciones y operativos, resulta fundamental. Asimismo, promover el intercambio de información y el uso compartido de tecnologías avanzadas puede llegar a mejorar la efectividad de los operativos conjuntos.

Asegurar que las acciones y operativos conjuntos produzcan resultados tangibles, como la reducción de la incidencia de secuestros, el rescate de víctimas y la detención de secuestradores, resulta prioritario. Por ende, evaluar continuamente la efectividad de los operativos conjuntos y realizar los ajustes necesarios para mejorar la eficiencia y la efectividad de las intervenciones es indispensable.



Por otro lado, los operativos conjuntos permiten una respuesta integral y coordinada al problema del secuestro, asegurando que todas las instituciones involucradas trabajen juntas hacia un objetivo común. Así, la coordinación en los operativos asegura que los recursos se utilicen de manera óptima, evitando duplicidades y desperdicios, y maximizando el impacto de las acciones.

Asimismo, los operativos conjuntos fortalecen las capacidades de las instituciones involucradas, permitiéndoles aprender y beneficiarse de las fortalezas y experiencias de otras entidades. En consecuencia, una respuesta coordinada y efectiva al secuestro mejora la seguridad pública y refuerza la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad y justicia.

Para ello, el establecimiento de canales de comunicación eficientes y mecanismos de coordinación claros resulta esencial para asegurar que los operativos conjuntos se realicen de manera fluida y efectiva. Además, asegurar que el personal de todas las instituciones involucradas reciba capacitación y entrenamiento adecuado para trabajar en operativos conjuntos, incluyendo formación en tácticas de intervención, uso de tecnología y manejo de crisis, resulta fundamental.

Finalmente, la implementación de mecanismos de evaluación continua para medir la efectividad de los operativos conjuntos y realizar los ajustes necesarios para mejorar la coordinación y los resultados es crucial.



X.- Órganos especializados

La porción analizada establece la responsabilidad de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno para crear órganos especializados dedicados específicamente al combate del secuestro, asegurando la colaboración entre diversas áreas institucionales conforme a los protocolos emitidos por el consejo nacional de seguridad pública.

Prima facie, es fundamental crear unidades o divisiones dentro de las instituciones existentes que se enfoquen exclusivamente en combatir el secuestro, garantizando una atención especializada y continua a este delito. Además, se debe asegurar que estos órganos estén compuestos por equipos multidisciplinarios, incluyendo investigadores, psicólogos, abogados, analistas de inteligencia y otros profesionales necesarios para abordar todos los aspectos del secuestro.

Asimismo, promover la colaboración y la interacción entre las diferentes áreas institucionales resulta esencial para asegurar que trabajen juntas de manera eficiente y coordinada. Por tanto, facilitar la integración de recursos y capacidades de las distintas áreas maximiza la efectividad de los órganos especializados.

Para ello, seguir los protocolos emitidos por el consejo nacional de seguridad pública asegura que los órganos especializados operen bajo directrices claras y estandarizadas. Además, implementar y actualizar regularmente los protocolos permite incorporar las mejores prácticas y adaptarse a nuevos desafíos y tecnologías.



Por otro lado, la creación de órganos especializados permite una atención focalizada y dedicada al problema del secuestro, asegurando que los recursos y esfuerzos se dirijan específicamente a combatir este delito. De esta manera, los equipos multidisciplinarios y especializados pueden abordar todos los aspectos del secuestro de manera más eficiente y efectiva, desde la prevención hasta la persecución judicial.

Asimismo, la interacción entre diferentes áreas institucionales, así como la integración de recursos, mejoran la coordinación y la efectividad de las acciones contra el secuestro. Seguir los protocolos del consejo nacional de seguridad pública podría llegar a asegurar que los órganos especializados operen bajo directrices claras y actualizadas.

Además, es crucial asegurar que los órganos especializados cuenten con los recursos necesarios y que el personal esté adecuadamente capacitado para enfrentar los desafíos específicos del secuestro. Fomentar una comunicación fluida y una colaboración estrecha entre las diversas áreas y niveles institucionales puede llegar a garantizar una operación eficiente y coordinada.

Finalmente, implementar mecanismos de evaluación continua, puede permitir medir la efectividad de los órganos especializados y realizar ajustes según sea necesario para mejorar su desempeño.

XI.- Participación de la comunidad y de la academia

La disposición establece la necesidad de incluir a la comunidad y a las instituciones académicas en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del secuestro



y de las acciones de las instituciones de seguridad pública y justicia, regulando esta participación a través del centro nacional de prevención del delito y participación ciudadana.²⁰ De esta manera, se asegura que tanto la comunidad como las instituciones académicas participen activamente en la evaluación y mejora de las políticas de prevención del secuestro, promoviendo un enfoque colaborativo y basado en evidencia.

Por ello, resulta fundamental fomentar la participación de la comunidad en la evaluación de las políticas de prevención del secuestro, asegurando que las voces y perspectivas de los ciudadanos sean consideradas en el diseño y ajuste de las políticas. Asimismo, la creación y fortalecimiento de las redes de vigilancia comunitaria podrían aportar información valiosa y colaborar en la prevención del secuestro.

Además, las campañas de sensibilización y educación dirigidas a la comunidad puede que resulten esenciales. Estas campañas deben informar sobre las medidas de prevención del secuestro y la importancia de la colaboración ciudadana. Igualmente, proporcionar formación y capacitación a los

20 No obstante el imperativo legal, dicho centro no ha emitido políticas enfocadas exclusivamente en el delito de secuestro. Vid in extenso: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/prevencion-del-delito-y-participacion-ciudadana> consultado el 6 de junio de 2024. Donde se pueden encontrar políticas de prevención es en el programa nacional para prevenir, perseguir y sancionar el delito de secuestro 2021-2024, publicado en el diario oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022. Recurso digital disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645885&fecha=17/03/2022&print=true consultado el 6 de junio de 2024.



miembros de la comunidad sobre cómo identificar y reportar actividades sospechosas resulta crucial para una prevención efectiva.

Las instituciones académicas deben involucrarse en la investigación y el análisis de las políticas de prevención del secuestro, aprovechando su experiencia y conocimientos para mejorar las estrategias y acciones. Utilizando métodos científicos y basados en evidencia, se asegura que las decisiones se fundamenten en datos sólidos y análisis rigurosos.

Además, las instituciones académicas pueden asesorar y proporcionar consultoría a las instituciones de seguridad pública y justicia en el desarrollo y ajuste de políticas de prevención del secuestro. Por otro lado, fomentar proyectos de investigación colaborativa entre las instituciones académicas y las entidades de seguridad pública y justicia permite desarrollar nuevas estrategias y técnicas de prevención.

Así, el centro nacional de prevención del delito y participación ciudadana está obligado a actuar como un ente coordinador y supervisor de la participación de la comunidad y la academia en los procesos de evaluación y mejora de las políticas de prevención del secuestro. De esta manera, este centro facilita la interacción y colaboración entre las instituciones de seguridad pública, la comunidad y las instituciones académicas, asegurando una participación estructurada y efectiva.

Consecuentemente, la inclusión de la comunidad y la academia en los procesos de evaluación y mejora de las políticas de prevención del secuestro asegura un enfoque colaborativo que podría considerar diversas perspectivas y conocimientos.



Consecuentemente, la colaboración con las instituciones académicas fomenta la innovación y la mejora continua de las políticas y estrategias de prevención del secuestro, asegurando que se mantengan actualizadas y efectivas.

Por tanto, resulta crucial que tanto la comunidad como las instituciones académicas cuenten con la capacitación y los recursos necesarios para participar efectivamente en los procesos de evaluación y mejora. Además, establecer mecanismos de coordinación y comunicación claros y eficientes facilita la colaboración entre las diversas partes involucradas. Por otra parte, implementar mecanismos de evaluación continua permite medir la efectividad de la participación de la comunidad y la academia, realizando ajustes según sea necesario, para mejorar la colaboración y los resultados.

Finalmente, desarrollar normativas y guías que regulen la participación de la comunidad y la academia asegura una estructura clara y eficiente para la colaboración. Utilizar al centro nacional de prevención del delito y participación ciudadana como el ente facilitador y coordinador de la participación asegura una colaboración estructurada y efectiva. Proporcionar capacitación y apoyo continuo tanto a la comunidad como a las instituciones académicas asegura su participación efectiva y sostenida. Asimismo, implementar mecanismos de monitoreo y evaluación para medir la efectividad de la participación y realizar ajustes según sea necesario, resulta fundamental.



XII.- Acciones adicionales

La ley dispone la responsabilidad de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia en todos los niveles de gobierno para llevar a cabo cualquier otra acción necesaria que mejore la eficacia en la prevención, investigación y persecución del secuestro, conforme a las disposiciones de la ley. Por lo tanto, el objetivo principal es asegurar que las instituciones tengan la flexibilidad y la autoridad para realizar todas las acciones adicionales necesarias para mejorar su eficacia en el combate del secuestro, más allá de las actividades específicamente enumeradas en la ley.

Resulta esencial que las instituciones tengan la capacidad de adaptarse rápidamente a nuevos desafíos y circunstancias imprevistas relacionadas con el secuestro, adoptando nuevas estrategias y medidas según sea necesario. Además, fomentar la innovación en las estrategias y tácticas utilizadas para prevenir, investigar y perseguir el secuestro resulta crucial para permitir a las instituciones explorar y aplicar enfoques novedosos y efectivos.

La implementación de medidas adicionales que aborden todos los aspectos de la prevención del secuestro, desde la educación y sensibilización hasta la intervención directa y la protección de las víctimas, resulta vital para una prevención integral. Asimismo, asegurar que todas las acciones adicionales contribuyan a una persecución eficaz de los secuestradores, llevando a cabo investigaciones exhaustivas y aplicando sanciones adecuadas, es esencial para cumplir con los fines de la ley.



XIII.- Informes de resultados²¹

Se establece la obligación de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno de elaborar y presentar informes detallados sobre los resultados obtenidos en la implementación del programa nacional de procuración de justicia y del programa nacional de seguridad pública. De este modo, estos informes deben remitirse a las instancias correspondientes, conforme a las disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, el objetivo principal es asegurar que las instituciones involucradas en la prevención, investigación y persecución del secuestro mantengan una rendición de cuentas clara y transparente.

De este modo, las instituciones deben recopilar datos y estadísticas sobre las acciones y programas implementados, así como los resultados obtenidos, para documentar su efectividad y progreso. Además, resulta fundamental analizar y evaluar estos datos para identificar logros, áreas de mejora y el impacto de las políticas y acciones implementadas.

Desarrollar informes detallados que presenten una visión clara y completa de los resultados obtenidos, incluyendo estadísticas, análisis de impacto y descripciones de las acciones realizadas, resulta crucial.

21 Los resultados más recientes se pueden visualizar en la página 141 del tercer informe de la estrategia nacional de seguridad pública. Vid en particular la página mencionada, y vid in extenso: Gobierno de México: Tercer informe de la estrategia nacional de seguridad pública. Recurso digital disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/744590/3er_Inf._ENSP.pdf consultado el 6 de junio de 2024.



De acuerdo con las normativas, los informes deben remitirse a las instancias correspondientes, como el Poder Legislativo, el Ejecutivo y otros órganos de supervisión. Por otra parte, es esencial garantizar que los informes sean accesibles al público y a las partes interesadas, promoviendo así la transparencia y la confianza en las instituciones de seguridad pública y justicia.

Así, la presentación de informes asegura que las instituciones rindan cuentas de sus acciones y resultados, demostrando su compromiso con la transparencia y la efectividad en el combate del secuestro.

Además, estos informes proporcionan una base sólida para evaluar la efectividad de las políticas y acciones implementadas, permitiendo identificar áreas de mejora y realizar los ajustes necesarios para optimizar los resultados.

Finalmente, asegurar la precisión y la integridad de los datos recopilados resulta crucial para elaborar informes fiables y útiles, lo que requiere sistemas eficaces de recolección y análisis de datos.

XIV.- Convenios de colaboración

La ley establece la responsabilidad de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de promover y firmar convenios de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para combatir el secuestro, de acuerdo con la ley general del sistema nacional de seguridad pública. El objetivo radica en asegurar que las diferentes instancias de gobierno trabajen de manera



conjunta y coordinada para prevenir, perseguir y sancionar el secuestro, estableciendo acuerdos que faciliten la colaboración interinstitucional.

Por ello, resulta esencial fomentar la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) para garantizar una respuesta integral y coordinada al problema del secuestro. Además, es crucial que los recursos y capacidades de las diversas instituciones se utilicen de manera sinérgica y eficiente, evitando duplicidades y maximizando el impacto de las acciones conjuntas.

La formalización de la colaboración mediante la suscripción de acuerdos debe establecer los términos y condiciones de cooperación entre las distintas entidades gubernamentales. Por tanto, estos acuerdos deben definir claramente los roles y responsabilidades de cada entidad, asegurando que todas sepan exactamente qué se espera de ellas y cómo deben contribuir.

Así, desarrollar e implementar programas de prevención del secuestro en comunidades vulnerables, combinando esfuerzos y recursos de las distintas entidades gubernamentales, resulta fundamental. Se deben realizar campañas conjuntas de sensibilización y educación sobre las medidas de prevención del secuestro, la importancia de la denuncia y la colaboración ciudadana.

Por otra parte, llevar a cabo investigaciones conjuntas entre las diferentes entidades, compartiendo información y recursos, mejora la eficacia en la persecución de los secuestradores. Igualmente, planificar y ejecutar operativos coordinados para dismantelar redes de secuestro, rescatar a las víctimas y capturar a los responsables.



Consecuentemente, los convenios de colaboración aseguran una respuesta integral y coordinada al problema del secuestro, combinando esfuerzos y recursos de las distintas instancias de gobierno. Asimismo, la colaboración interinstitucional mejora la eficiencia y efectividad de las acciones contra el secuestro, permitiendo una utilización óptima de los recursos disponibles. Por consiguiente, estos convenios refuerzan el estado de derecho, asegurando que todas las entidades gubernamentales trabajen juntas para prevenir y sancionar el secuestro de manera justa y eficaz.

Por último, establecer mecanismos de coordinación y comunicación claros y eficientes resulta crucial para asegurar que los convenios de colaboración se implementen de manera efectiva.

XV.- Seguimiento y evaluación de convenios

Se establece la obligación de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de todos los niveles de gobierno para llevar a cabo un seguimiento y evaluación continua de los resultados obtenidos a partir de los convenios y acuerdos de colaboración interinstitucional. Asimismo, estos convenios deben ajustarse a las disposiciones de la ley general del sistema nacional de seguridad pública.

Se persigue garantizar que los convenios y acuerdos de colaboración sean efectivos y se cumplan adecuadamente mediante un proceso sistemático de seguimiento y evaluación.

Para asegurar el cumplimiento de los convenios y acuerdos, es esencial implementar un monitoreo continuo. Esto implica supervisar la ejecución de estos acuerdos para asegurar que



se cumplan según lo establecido. Además, es fundamental mantener registros detallados de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, lo que facilita el monitoreo y la evaluación.

La detección de problemas y oportunidades es otro aspecto crucial. Identificar desafíos, ineficiencias o desviaciones en la implementación permite tomar medidas correctivas de manera oportuna. Asimismo, aprovechar las oportunidades para mejorar la colaboración y optimizar los recursos y esfuerzos conjuntos es esencial para el éxito de los convenios.

La evaluación de resultados se centra en analizar la efectividad de los convenios. Esto incluye evaluar el impacto en la prevención, persecución y sanción del secuestro, utilizando indicadores de desempeño específicos para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos. Los informes de evaluación deben ser detallados, presentando los resultados, análisis de datos, logros, desafíos y recomendaciones para mejoras. Estos informes deben ser accesibles al público y a las partes interesadas para promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Para mejorar y ajustar los convenios, es necesario revisarlos periódicamente a la luz de los resultados de la evaluación, haciendo los ajustes necesarios para mejorar su eficacia. Además, es importante incorporar las mejores prácticas y lecciones aprendidas en la ejecución de los convenios, asegurando una mejora continua y adaptativa.

La vigilancia y la evaluación de los convenios aseguran que las acciones conjuntas sean efectivas y se realicen conforme a lo planeado, permitiendo detectar y corregir



desviaciones y problemas. La evaluación y la presentación de informes promueven la transparencia y la rendición de cuentas, fortaleciendo la confianza pública en las instituciones de seguridad y justicia. Este proceso fomenta la mejora continua, permitiendo ajustar y optimizar los convenios para maximizar su impacto y efectividad. Además, asegurar que los convenios se ajusten a la ley general del sistema nacional de seguridad pública garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales y normativas.

XVI.- Recopilación de datos estadísticos

La norma establece la responsabilidad de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia de recopilar datos estadísticos sobre la incidencia de los delitos previstos en la ley. Además, señala que esta tarea debe realizarse con el apoyo del sistema nacional de seguridad pública y otras instituciones pertinentes, y que los datos recopilados deben ser publicados periódicamente.

La motivación principal es asegurar la recopilación sistemática y la publicación periódica de datos estadísticos sobre la incidencia del secuestro y otros delitos relacionados. Esto permite una toma de decisiones informada y el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

Para garantizar una recopilación de datos precisa, es esencial obtener información cuantitativa y cualitativa sobre la incidencia del secuestro, incluyendo estadísticas de casos reportados, víctimas, detenidos, condenas y otros indicadores



relevantes. Asimismo, es crucial utilizar diversas fuentes de información, como reportes policiales, registros judiciales y encuestas, asegurando siempre su precisión y fiabilidad.

La colaboración interinstitucional es fundamental en este proceso. Así, trabajar junto con el sistema nacional de seguridad pública asegura una recopilación de datos coordinada y estandarizada. Además, involucrar a otras instituciones y organismos pertinentes, como universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil, enriquece y valida la información recopilada.

La publicación periódica de estos datos es vital para la transparencia y el acceso a la información. Los datos deben publicarse regularmente, asegurando que estén disponibles para el público y las partes interesadas. Además, se deben presentar estos datos en formatos accesibles y comprensibles, como informes detallados, resúmenes ejecutivos e infografías, facilitando la comprensión y el uso de la información.

Utilizar estos datos para la toma de decisiones es crucial. En virtud de lo anterior, resulta evidente que los datos estadísticos recopilados deben servir para analizar tendencias, evaluar la efectividad de las políticas y programas implementados y planificar acciones futuras. Las decisiones de política pública deben basarse en datos concretos y análisis rigurosos, asegurando que las estrategias para combatir el secuestro estén fundamentadas en evidencia.

La recopilación y el análisis de datos estadísticos proporcionan una base sólida para la toma de decisiones informadas, permitiendo a las autoridades desarrollar políticas y estrategias más efectivas para combatir el secuestro. Publicar



estos datos de manera regular fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, demostrando un compromiso con la apertura y la accesibilidad de la información. Este proceso permite evaluar continuamente la incidencia del secuestro y la efectividad de las políticas implementadas, facilitando la identificación de áreas de mejora y la adaptación de estrategias.

Asegurar la calidad y precisión de los datos recopilados es crucial para garantizar que la información sea útil y confiable. Esto requiere la implementación de estándares y procedimientos rigurosos de recopilación y verificación de datos.

XVII.- Colaboración en prevención y persecución

La cláusula comentada establece que las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia deben colaborar activamente en la prevención, persecución y sanción de los delitos de secuestro, según la ley.

Para prevenir el secuestro, se deben implementar campañas de sensibilización y educación para informar a la población sobre los riesgos y las medidas preventivas. Es esencial, pues, desarrollar programas comunitarios que involucren a la ciudadanía en la prevención del secuestro, promoviendo la vigilancia comunitaria y la denuncia de actividades sospechosas. Además, se deben aumentar los patrullajes y la vigilancia en áreas de alto riesgo, utilizando tanto recursos humanos como tecnológicos. La colaboración con instituciones educativas es crucial para implementar programas de prevención dirigidos a estudiantes y personal educativo.



Sobre la persecución de los delitos, las investigaciones conjuntas entre las diversas instituciones de seguridad pública y justicia son fundamentales. Dichas instituciones deben compartir información y recursos para mejorar la eficacia en la persecución de los secuestradores. La creación de equipos multidisciplinarios, que incluyan investigadores, analistas y técnicos forenses, es esencial para llevar a cabo investigaciones exhaustivas. El uso de bases de datos compartidas permite intercambiar información relevante sobre sospechosos y modos operandi, mientras que las redes de cooperación internacional facilitan la coordinación en casos de secuestro transnacional.

Ya en la fase de sanción, y dentro del contexto de la adecuada coordinación, es crucial asegurar una coordinación efectiva entre fiscalías y tribunales para llevar a cabo procesos judiciales sólidos y bien fundamentados. Las medidas para proteger a las víctimas y testigos durante los procesos judiciales son esenciales para garantizar su seguridad y bienestar. Las sanciones impuestas a los secuestradores deben ser proporcionales al delito cometido y aplicarse conforme a la ley. Además, es importante desarrollar programas de rehabilitación para los perpetradores condenados, con el objetivo de reducir la reincidencia y facilitar su reintegración social.

La colaboración entre las diversas instituciones asegura una respuesta integral y coordinada al problema del secuestro, abordando todas las fases del ciclo del delito: prevención, persecución y sanción. La cooperación y el intercambio de información mejoran la eficiencia y efectividad de las acciones contra el secuestro, permitiendo una utilización óptima de los recursos disponibles. Esta colaboración fortalece la protección



de la ciudadanía, reduciendo la incidencia del delito y mejorando la seguridad pública. Además, refuerza el Estado de Derecho, asegurando que los responsables sean llevados ante la justicia y reciban sanciones adecuadas.

Para asegurar una colaboración efectiva, es crucial establecer mecanismos de coordinación y comunicación claros y eficientes entre las diversas instituciones involucradas. Proporcionar capacitación y recursos adecuados al personal encargado de la prevención, persecución y sanción del secuestro es esencial para garantizar su eficacia. Implementar mecanismos de evaluación continua permite medir la efectividad de la colaboración y realizar ajustes necesarios para mejorar los resultados.

Para implementar la colaboración en prevención y persecución, es necesario desarrollar protocolos claros y específicos que guíen la colaboración entre las diversas instituciones. Además, se debe proporcionar capacitación y apoyo continuo al personal encargado de la colaboración interinstitucional asegura que comprendan los protocolos y las mejores prácticas. Conjuntamente, se deben establecer mecanismos de supervisión y control que permitan monitorear la implementación y los resultados de la colaboración, asegurando el cumplimiento de los objetivos y la adherencia a los protocolos establecidos.



XVIII.- Programa nacional

Se establece la responsabilidad de las instituciones de seguridad pública y las fiscalías o procuradurías de justicia para crear un programa nacional enfocado en prevenir, perseguir y sancionar el secuestro, además de proteger y atender a las víctimas y sus familiares, según la ley.

La idea es desarrollar un programa integral que abarque todas las áreas relacionadas con la lucha contra el secuestro, desde la prevención hasta la protección y atención a las víctimas.

Como consecuencia, surge que todas las instituciones pertinentes deben participar activamente en la creación del programa, asegurando una amplia representación y perspectiva multidisciplinaria. Se deben realizar consultas con expertos, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas para recoger recomendaciones y asegurar que el programa sea exhaustivo y efectivo.

Añadido en el programa, se deben incluir medidas preventivas detalladas como vigilancia comunitaria, patrullajes, uso de tecnología avanzada y programas educativos. Además, es fundamental desarrollar capacidades institucionales para prevenir el secuestro, incluyendo la capacitación del personal y la implementación de sistemas de alerta temprana.

Las estrategias de persecución del delito deben enfocarse en realizar investigaciones exhaustivas y efectivas, utilizando técnicas forenses avanzadas y análisis de inteligencia. La coordinación entre las diversas instituciones para compartir información y recursos es esencial para mejorar la eficiencia en la persecución de los secuestradores.



Por otro lado, es crucial asegurar procesos judiciales sólidos y bien fundamentados, garantizando la aplicación de sanciones adecuadas y justas. También se deben incluir programas de rehabilitación para los perpetradores, con el objetivo de reducir la reincidencia y facilitar su reintegración social.

Se deben también desarrollar programas de asistencia integral que incluyan apoyo médico, psicológico y legal para las víctimas. Además, implementar medidas de protección para víctimas y testigos durante y después del proceso judicial, asegurando su seguridad y bienestar. También se debe proporcionar apoyo y atención a los familiares de las víctimas, ofreciéndoles asistencia y orientación durante todo el proceso.

Así, de manera conjunta, se advierte que el programa nacional asegura una respuesta integral y coordinada a todas las facetas del secuestro, abordando la prevención, persecución, sanción y atención a víctimas de manera conjunta y coherente. Dicho programa pretende mejorar la eficiencia y efectividad de las acciones, optimizando los recursos disponibles y asegurando que todas las instituciones trabajen hacia objetivos comunes. Además, la inclusión de medidas específicas para la protección y atención a víctimas asegura que las necesidades de las personas afectadas sean atendidas de manera adecuada y oportuna. La transparencia y la rendición de cuentas facilitan la evaluación continua y permiten ajustes y mejoras basadas en datos concretos.



XIX.- Cooperación e intercambio de información

La ley establece la obligación de las instituciones de seguridad pública de implementar mecanismos de cooperación para el intercambio de información y la capacitación continua de servidores públicos especializados en la lucha contra el secuestro, certificando estos esfuerzos a través del centro nacional de certificación y acreditación.

Como objetivo principal se tiene el fortalecer la capacitación y el intercambio de información para asegurar que las instituciones de seguridad pública trabajen cooperativamente en el combate del secuestro, garantizando la capacitación continua y la certificación oficial de estos esfuerzos.

Sobre el tema de los mecanismos de cooperación, las instituciones deben establecer redes efectivas para el intercambio de información, asegurando un flujo continuo y seguro de datos relevantes sobre casos de secuestro. Por ello, se deben implementar bases de datos compartidas que permitan a las instituciones acceder a información actualizada y relevante, facilitando la coordinación y la toma de decisiones informadas. Además, es crucial desarrollar programas de capacitación continua para los servidores públicos especializados, asegurando que estén al día con las mejores prácticas y técnicas avanzadas. La capacitación debe incluir áreas críticas como negociación, investigación forense, análisis de inteligencia y manejo de crisis.

Sobra decir que es esencial que los programas de capacitación y los mecanismos de intercambio de información cumplan con los estándares de calidad establecidos por el centro nacional de certificación y acreditación. Por ello se



deben implementar evaluaciones continuas para garantizar que los servidores públicos mantengan un alto nivel de competencia y que los programas de capacitación se actualicen regularmente.

XX.- Restricción de comunicaciones en penales

Las instituciones de seguridad pública y justicia están obligadas a tomar medidas para restringir permanentemente cualquier tipo de comunicación dentro de los centros penitenciarios, incluyendo voz, datos e imágenes. Esta restricción es aplicable a todos los centros penitenciarios sin excepción.

Así, como objetivo se tiene el prevenir que los reclusos utilicen sistemas de comunicación para coordinar actividades delictivas desde el interior de los centros penitenciarios, protegiendo así la seguridad pública y el orden dentro de estos establecimientos.

Fundamentalmente, se deben restringir las comunicaciones dentro de los penales para impedir que los reclusos continúen participando en actividades delictivas, como la extorsión y el secuestro. Es decir, se interrumpir las redes de comunicación entre los reclusos y sus cómplices fuera de la prisión, debilitando las estructuras criminales.

Así, es evidente que se deben implementar tecnologías de bloqueo de señales, como inhibidores de frecuencias, para prevenir el uso de teléfonos móviles y otros dispositivos de comunicación dentro de los centros penitenciarios, además de utilizar sistemas avanzados para identificar y confiscar dispositivos de comunicación prohibidos dentro de los penales.



Por otra parte, se debe trabajar en colaboración con los proveedores de servicios de telecomunicaciones para asegurar que las medidas de bloqueo de señales sean efectivas y no afecten las comunicaciones fuera de los penales; así como coordinar con otras autoridades de seguridad pública y justicia para una implementación efectiva y coherente de las medidas de restricción de comunicaciones.

Tocante al tema de la supervisión y control, es evidente que se deben realizar monitoreos regulares y auditorías para asegurar que las medidas de restricción de comunicaciones se mantengan efectivas y que no se desarrollen nuevas formas de comunicación ilícita. Por ello, es imperativo mantenerse al día con las últimas tecnologías y técnicas para bloquear y detectar comunicaciones, asegurando que las medidas implementadas sean siempre efectivas.

Resaltando la importancia de restringir las comunicaciones dentro de los penales, se debe decir que es fundamental para evitar que los reclusos participen en actividades delictivas, protegiendo así a la sociedad y manteniendo el orden dentro de los centros penitenciarios.

Al impedir las comunicaciones ilícitas, se debilitan las redes criminales y se reduce la capacidad de los reclusos para coordinar actividades delictivas con cómplices fuera de la prisión.

Así, al implementar medidas de restricción de comunicaciones se ayuda a mantener la seguridad y el orden dentro de los penales, reduciendo el riesgo de violencia y otros incidentes relacionados con el uso de dispositivos de comunicación.



Artículo 41. Las procuradurías o fiscalías deberán crear y operar unidades o fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

La Fiscalía General de la República y las procuradurías de las entidades federativas capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.

Comentarios

Unidades especializadas en la investigación del secuestro

La norma 41 de la ley establece que las procuradurías o fiscalías deben crear y operar unidades especializadas en la investigación de secuestros. Este artículo detalla los recursos y requisitos necesarios para el funcionamiento de estas unidades, subrayando la importancia de la capacitación del personal.

Como lo establece la ley, las procuradurías y fiscalías tienen la obligación de establecer unidades especializadas dedicadas exclusivamente a la investigación de secuestros. Estas unidades deben contar con ministerios públicos, policías especializados, y los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación.



Aunado a lo anterior, las unidades especializadas deben integrar servicios periciales y técnicos avanzados, incluyendo expertos en criminalística, tecnología y psicología forense, para apoyar en las investigaciones.

Además, la fiscalía general de la república y las procuradurías estatales deben asegurar la capacitación continua de su personal en técnicas de investigación, adaptándose a las nuevas metodologías y tecnologías disponibles.

Por lo tanto, la creación de unidades especializadas tiene como fin mejorar la capacidad de investigación de los secuestros, asegurando que se realicen de manera más eficiente y efectiva mediante el uso de personal capacitado y recursos adecuados. Estas unidades pueden responder rápidamente, realizando investigaciones detalladas y coordinadas que aumenten la probabilidad de rescatar a las víctimas y detener a los responsables.

Integrar servicios periciales y técnicos avanzados en las investigaciones garantiza que estas se beneficien de los últimos avances en ciencia y tecnología. El uso de técnicas modernas permite una mejor recolección y análisis de evidencia, aumentando la eficacia de las unidades especializadas.

I.- Creación y operación de unidades especializadas

Para la creación de las unidades mencionadas, se requiere un número adecuado de personal especializado, bien capacitado para manejar casos complejos de secuestro, siendo vital que estos profesionales reciban capacitación continua para mantenerse actualizados con las nuevas técnicas y metodologías de investigación. Las unidades deben disponer de los recursos



financieros necesarios para operar efectivamente, incluyendo presupuestos suficientes para cubrir todos los aspectos de la investigación. También necesitan equipamiento y tecnología avanzada, como herramientas forenses, equipos de vigilancia y sistemas de gestión de casos.

Así pues, la creación de estas unidades especializadas busca mejorar la eficiencia y efectividad en la investigación de casos de secuestro, asegurando que se manejen adecuadamente y se resuelvan de forma expedita. Con personal y recursos especializados, se incrementa la probabilidad de rescatar a las víctimas y llevar a los responsables ante la justicia. Además, estas unidades permiten una mejor coordinación entre las diversas áreas involucradas en la investigación, desde la recolección de evidencia hasta la presentación de casos ante los tribunales. La especialización contribuye a la profesionalización de las investigaciones, asegurando altos estándares de calidad y profesionalismo.

La creación de estas unidades demuestra un compromiso prioritario en la lucha contra el secuestro, dotando a las instituciones de herramientas especializadas para enfrentar este delito grave. Otorgando un enfoque especializado en la investigación de secuestros se puede llegar a contribuir a reducir la impunidad, asegurando que los casos se resuelvan y los responsables sean castigados adecuadamente.



II.- Integración de servicios periciales y técnicos

La integración de servicios periciales y técnicos es fundamental para las unidades especializadas creadas por las procuradurías o fiscalías, enfocadas en la investigación de delitos de secuestro, según lo estipulado en la ley.

Los servicios periciales proporcionan expertos en diversas disciplinas científicas y técnicas, cruciales para aportar pruebas y conocimientos especializados durante la investigación de un caso. Estos servicios incluyen criminalística, medicina forense, balística, análisis de ADN, informática forense y psicología forense, entre otros. Los servicios técnicos especializados, por otro lado, utilizan tecnologías avanzadas y métodos técnicos específicos para apoyar las investigaciones, como vigilancia electrónica, análisis de comunicaciones, geolocalización y análisis de redes sociales.

La principal propuesta es apoyar las investigaciones con evidencia científica sólida y métodos técnicos avanzados, aumentando la precisión y credibilidad de las pruebas presentadas. En virtud de lo anterior, los peritos y técnicos especializados son esenciales para abordar aspectos complejos de las investigaciones y resolver casos difíciles. Así, la integración de estos servicios optimiza los recursos disponibles, mejorando la eficiencia y fiabilidad de los resultados obtenidos, fundamentales para asegurar la justicia y protección de las víctimas.

La integración de servicios periciales y técnicos en la investigación del delito de secuestro busca mejorar significativamente la calidad de los análisis al incluir pruebas científicas y técnicas difíciles de refutar en un tribunal. Las



metodologías avanzadas permiten una investigación más detallada y precisa. Además, refuerzan la solidez de las acusaciones contra los secuestradores y ayudan a dismantelar redes criminales organizadas. Estos servicios también proporcionan apoyo psicológico y médico especializado a las víctimas durante el proceso de investigación y judicial, asegurando justicia y bienestar integral.

Por lo tanto, es crucial proporcionar formación continua y avanzada a los peritos y técnicos para mantener sus conocimientos actualizados y asegurar que las unidades especializadas tengan acceso a los recursos necesarios. Fomentar la coordinación y colaboración efectiva entre los distintos servicios periciales, técnicos y las unidades investigadoras es esencial para una investigación coherente. Establecer sistemas eficaces para el intercambio de información y la colaboración interinstitucional también es fundamental.

III.- Capacitación en planeación de investigación

La capacitación en la planeación de investigación es fundamental para mejorar la calidad y efectividad de las investigaciones de secuestro, tal como lo establece el artículo en comento. Esta responsabilidad recae en la fiscalía nacional y las estatales, asegurando así una cobertura nacional y estatal.

Dentro de un tema en el que se ha insistido mucho, cabe volver a destacar que la obligación de capacitar al personal en la planeación de investigación es compartida tanto por la fiscalía general de la república como por las procuradurías estatales. Esto garantiza que el personal encargado de investigar secuestros reciba la formación necesaria a todos los niveles.



La capacitación se debe centrar en la planeación de la investigación, abarcando desde el diseño y organización hasta la gestión integral de las investigaciones criminales. Lo anterior incluye la recolección y análisis de pruebas, manejo de la escena del crimen, coordinación con otras agencias y la preparación de casos para el enjuiciamiento.

Así, la principal finalidad es mejorar la calidad y eficiencia de las investigaciones, asegurando que se sigan procedimientos adecuados y se utilicen las mejores prácticas disponibles, contribuyendo al desarrollo de competencias especializadas entre los investigadores, fortaleciendo su capacidad para manejar casos complejos de secuestro y asegurando que estén actualizados con las últimas técnicas y metodologías.

Llega a ser importante señalar que la capacitación en la planeación de investigación asegura procedimientos estandarizados de alta calidad, mejorando la eficiencia y efectividad de las investigaciones y optimizando los recursos disponibles. Esto resulta en pruebas más convincentes y mejor preparación de casos para el enjuiciamiento. La capacitación también incluye el manejo adecuado de las víctimas, garantizando que reciban la atención y el apoyo necesarios, lo cual es fundamental para proporcionar justicia y asegurar que los responsables sean llevados ante la justicia.

Lo anterior resulta importante para desarrollar y mantener programas de capacitación efectivos y actualizados que cubran todos los aspectos de la planeación de investigación, debiendo asegurar que las fiscalías y procuradurías cuenten con los recursos necesarios.



Artículo 42. Para ser integrante y permanecer en las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente;

III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, y

IV. Contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los casos concretos que lo requiera la institución en la que preste o pretenda prestar sus servicios.

Para ingresar al servicio en las unidades especializadas, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse a vigilancia no intrusiva, por la autoridad competente, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del servicio y de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.





Comentarios

Requisitos de los integrantes de las unidades

La ley establece los requisitos que deben cumplir los integrantes de las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos de secuestro. Además, detalla las condiciones bajo las cuales los aspirantes deben operar, incluyendo la vigilancia y los exámenes de control de confianza.

Así, los integrantes deben acreditar los requisitos de ingreso y permanencia establecidos por la institución respectiva, conforme a la ley general del sistema nacional de seguridad pública. Este requisito asegura que los miembros cumplan con los estándares institucionales de calidad y profesionalismo.

Además, en ciertos casos, los integrantes deben contar con la opinión favorable del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública. Esta opinión sirve como una validación adicional de la idoneidad del miembro para desempeñar sus funciones.

Los aspirantes deben asumir el compromiso de estar sujetos a vigilancia no intrusiva por la autoridad competente durante su servicio y hasta cinco años después de su terminación.²² Esta medida pretende asegurar la transparencia y el control continuo sobre los miembros de las unidades especializadas.

²² Este tipo de vigilancia es definida como “(...) mantener bajo observación a personas, objetos o lugares, para obtener información con un propósito determinado. La vigilancia es una técnica para dar seguimiento, a una o varias personas, sin que se percaten de ello, lo cual requiere de habilidad y mucha imaginación creativa (sic); por



Teniendo congruencia con lo anterior, los aspirantes deben comprometerse a rendir información o someterse a exámenes de control de confianza cuando sean requeridos. Para continuar en el servicio, los integrantes están obligados a acreditar estos exámenes, asegurando su integridad y competencia constante.

Al establecer requisitos rigurosos de ingreso, permanencia y capacitación, se garantiza que los integrantes de las unidades especializadas cumplan con altos estándares de profesionalismo y competencia. El perfil y la capacitación específicos aseguran que los miembros estén bien preparados para manejar las complejidades de la investigación de secuestros.

Por otra parte, la formación continua y la actualización constante garantizan que los miembros de las unidades especializadas estén siempre al día con las mejores prácticas y técnicas de investigación. Un personal bien capacitado y sujeto a control continuo puede responder de manera más efectiva a los desafíos que presentan los casos de secuestro, mejorando la eficacia en la lucha contra este delito.

Ahora bien, el artículo busca asegurar que los investigadores de los delitos de secuestro tengan el conocimiento, las habilidades y la formación necesarias para

eso, no existen reglas fijas y las que se van plasmar en el presente protocolo sólo pretenden orientar el accionar práctico del servidor público designado para aplicarla (...).”

Para ahondar más sobre el tema, vid in extenso: Fiscalía general de justicia del estado de Sonora: Protocolo de vigilancia no intrusiva en materia de secuestro. Recurso digital disponible en https://fiscalia.sonora.gob.mx/assets/common/UECS/PROTOCOLO_DE_VIGILANCIA_NO_INTRUSIVA_EN_SECUESTRO_PGJE_SONORA.pdf consultado el 10 de junio de 2024.



realizar investigaciones de alta calidad. La capacitación y el perfil adecuados contribuyen a la recopilación y análisis de evidencia sólida, crucial para el éxito en los tribunales.

Siendo consonantes con el espíritu legal, la supervisión continua y los exámenes de control de confianza ayudan a identificar y prevenir malas prácticas, corrupción y otras conductas indebidas. Además, fomenta un ambiente de trabajo seguro y ético dentro de las unidades especializadas, mejorando el desempeño y la moral del personal.

I.- Requisitos generales para integrar y permanecer en unidades especializadas

Para ingresar y permanecer en las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en la ley, es necesario cumplir con ciertos requisitos. Estos requisitos se aplican específicamente a las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos de secuestro según lo previsto en la legislación comentada.

La especificación de requisitos asegura que los miembros de estas unidades cumplan con altos estándares de profesionalismo y competencia. Estos estándares crean una uniformidad y consistencia en la calidad y capacidad de las unidades especializadas en todo el país.

Al exigir el cumplimiento de requisitos específicos, se asegura que el personal de las unidades especializadas tenga la formación, habilidades y experiencia necesarias para llevar a cabo investigaciones efectivas y exhaustivas. La presencia de



investigadores capacitados y competentes mejora la capacidad de resolver casos de secuestro, lo que puede reducir la impunidad de los delincuentes.

Por otra parte, al establecer requisitos claros y específicos sobre el ingreso y permanencia, se promueve la profesionalización de las unidades especializadas, asegurando que los miembros mantengan altos niveles de competencia y ética. Además, la formación y competencia del personal deben asegurar que las víctimas de secuestro reciban una atención adecuada y que sus casos se investiguen con la diligencia necesaria.

La implementación de requisitos rigurosos para el ingreso y la permanencia en las unidades especializadas garantiza la selección de los mejores candidatos, mejorando así la calidad de las investigaciones. Los requisitos ayudan a estandarizar los procedimientos y prácticas dentro de las unidades, asegurando que todos los miembros sigan protocolos coherentes y efectivos.

II.-Acreditación de requisitos de ingreso y permanencia

La acreditación de los requisitos de ingreso y permanencia implica un proceso detallado de verificación y certificación, que asegura que una persona cumple con los criterios necesarios para ingresar y mantenerse en una institución. Este proceso garantiza que los individuos seleccionados cumplan con las normas y estándares específicos que cada institución ha determinado como esenciales.

Los requisitos de ingreso y permanencia deben alinearse con las disposiciones establecidas en la ley general del sistema nacional de seguridad pública. Esto asegura que las prácticas de



selección y retención de personal sean legales, estandarizadas y coherentes en todo el país, promoviendo una aplicación uniforme de criterios a nivel nacional.

La acreditación de los requisitos de ingreso asegura que solo aquellos individuos que cumplan con los criterios específicos sean seleccionados para formar parte de las unidades especializadas. Este proceso garantiza que el personal seleccionado posea las habilidades, conocimientos y competencias necesarias para desempeñar sus funciones de manera efectiva y profesional. Por otra parte, se pretende asegurar que el personal mantenga altos estándares de calidad a lo largo de su carrera. Este enfoque permite una evaluación continua del desempeño del personal, asegurando que sigan siendo aptos para sus roles y responsabilidades y que sus habilidades se mantengan actualizadas.

Todo lo anterior parte de la premisa de que un personal bien capacitado y acreditado es más eficiente en la investigación y persecución de delitos de secuestro, mejorando los resultados y la resolución de casos. La selección y retención de personal competente reduce la probabilidad de errores en las investigaciones y procesos judiciales, aumentando la efectividad en la lucha contra el secuestro y otros delitos.

III.- Perfil establecido por las conferencias nacionales

La perfilación profesional requerida para integrar las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos de secuestro debe estar compuesto por un conjunto de características, habilidades, conocimientos y competencias que deben poseer los candidatos. Este perfil es establecido por



dos cuerpos colegiados importantes: la conferencia nacional de procuración de justicia y la conferencia nacional de secretarios de seguridad pública. La conferencia nacional de procuración de justicia agrupa a los titulares de las fiscalías y procuradurías del país, así como al secretariado técnico de la conferencia nacional de procuración de justicia.²³ En paralelo, la conferencia nacional de secretarios de seguridad pública reúne a los titulares de las secretarías de seguridad pública a nivel federal y estatal.²⁴ Juntas, estas conferencias aseguran que el perfil de los integrantes de las unidades especializadas cumpla con los criterios necesarios para la competencia y profesionalismo.

23 Se define como “(...) un órgano público, colegiado, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública; encargado de generar y dar seguimiento a las estrategias, acciones y políticas necesarias para el combate a la delincuencia, la investigación del delito, la seguridad jurídica, así como los demás tópicos materia de su competencia (...)” Cfr. Diario Oficial de la Federación: Estatutos de la conferencia nacional de procuración de justicia. Edición del 23 de octubre de 2009. Recurso digital disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n238.pdf> consultado el 10 de junio de 2024.

24 Definida como una organización que “(...) tiene por objeto impulsar la coordinación de acciones en materia de seguridad pública, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública de la Federación y las entidades federativas; así como implementar las acciones y estrategias para combatir los delitos que más afectan a la población, promover el desarrollo policial y atender los asuntos materia de su competencia de acuerdo con la Ley y del Programa Nacional de Seguridad Pública (...)” Cfr. Estatutos de la conferencia nacional de secretarios de seguridad pública. Recurso digital disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173938/Estatutos_de_la_CNSSP.pdf consultado el 10 de junio de 2024.



La definición del perfil de ingreso y permanencia por estas conferencias nacionales garantiza una estandarización en los criterios de selección para los miembros de las unidades especializadas, asegurando así que todos los candidatos posean las competencias y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones de manera efectiva. Este proceso no solo mejora la calidad de los integrantes de estas unidades, sino que también asegura que el personal seleccionado esté capacitado para realizar investigaciones complejas de secuestro de manera eficiente y efectiva.

Además, las conferencias nacionales tienen la capacidad de actualizar el perfil conforme cambien las necesidades y retos en el ámbito de la seguridad pública y la procuración de justicia. Esta actualización constante garantiza que los perfiles se mantengan relevantes y que los miembros de las unidades especializadas estén preparados para enfrentar tanto desafíos actuales como futuros, adaptándose a las nuevas metodologías y tecnologías disponibles.

Se tiene como propósito la definición de un perfil por parte de las conferencias nacionales, lo que asegura que los criterios utilizados para seleccionar a los miembros de las unidades especializadas sean uniformes en todo el país. Esto garantiza que los individuos seleccionados posean las competencias y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones de manera efectiva, elevando así el nivel de calidad y profesionalismo dentro de las unidades.

Las conferencias nacionales pueden actualizar el perfil conforme cambien las necesidades y retos en la seguridad pública y la procuración de justicia. Esta capacidad de



adaptación asegura que los perfiles se mantengan pertinentes y que los miembros de las unidades especializadas estén equipados para enfrentar los desafíos actuales y futuros, manteniéndose al día con las nuevas metodologías y tecnologías.

IV.- Aprobación de cursos de capacitación y actualización

La aprobación de cursos de capacitación y actualización es esencial para garantizar que los integrantes de las unidades especializadas en la investigación y persecución de delitos de secuestro cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones de manera efectiva. Estos cursos incluyen tanto la capacitación inicial, dirigida a los nuevos miembros, como la actualización continua, destinada al personal existente, asegurando que siempre estén al día con las últimas técnicas y conocimientos en su campo.

Las conferencias nacionales, tanto la de procuración de justicia como la de secretarios de seguridad pública, son los organismos responsables de establecer estos cursos. Como se desprende de las porciones estatutarias que se han citado, la conferencia nacional de procuración de justicia se encarga de los cursos relacionados con aspectos legales, procedimentales y de investigación criminal, y por otro lado, la conferencia nacional de secretarios de seguridad pública define los cursos enfocados en tácticas policiales, manejo de crisis y tecnologías de seguridad. La aprobación de estos cursos es obligatoria para los integrantes de las unidades especializadas, quienes deben demostrar que han adquirido las competencias requeridas.



Los cursos deben cumplir con los estándares establecidos por las conferencias y estar sujetos a evaluaciones rigurosas para garantizar su calidad.

La capacitación y actualización continua tienen como propósito garantizar que los integrantes de las unidades especializadas estén bien preparados para enfrentar los desafíos del secuestro, desarrollando habilidades prácticas y teóricas esenciales para la investigación y persecución de estos delitos. La actualización constante permite al personal adaptarse a nuevas amenazas y métodos delictivos, mejorando así su capacidad de respuesta.

Instaurar cursos estandarizados asegura que todos los integrantes reciban la misma calidad de formación, independientemente de su ubicación geográfica. Esto promueve la coherencia en los procedimientos y enfoques utilizados por las unidades especializadas a nivel nacional, contribuyendo a una respuesta más uniforme y eficaz ante los delitos de secuestro.

La capacitación adecuada asegura que los investigadores puedan realizar investigaciones sólidas y bien fundamentadas, mejorando la capacidad de recolectar, analizar y presentar evidencia confiable. La necesidad de aprobar estos cursos también promueve la transparencia y la rendición de cuentas en la formación del personal, reforzando la confianza pública en la integridad y competencia de las unidades especializadas.

La formación continua y la actualización permiten una respuesta rápida y eficaz a los delitos de secuestro, mejorando las tasas de resolución de casos y reduciendo la probabilidad de errores en las investigaciones y procesos judiciales. Esto no



solo mejora la eficiencia en la respuesta a estos delitos, sino que también asegura que las víctimas reciban justicia de manera oportuna.

V.- Opinión favorable del secretariado ejecutivo

La obtención de una opinión favorable por parte del secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública es una etapa de evaluación y validación adicional que puede llegar a garantizar la idoneidad del personal para integrar o permanecer en las unidades especializadas en la investigación y persecución de delitos de secuestro.

La secretaría ejecutiva del sistema nacional de seguridad pública debe desempeñar un papel crucial en este proceso, en virtud de que es responsable de coordinar y supervisar las políticas de seguridad pública a nivel nacional, así como evaluar y validar las aptitudes y competencias del personal que forma parte de las instituciones de seguridad pública. La necesidad de contar con la opinión favorable de este organismo se aplica en casos concretos definidos por la institución respectiva, que pueden incluir posiciones sensibles, casos de alta responsabilidad o situaciones especiales que requieren una validación adicional.

La pretensión de obtener la opinión favorable del secretariado ejecutivo es añadir una capa adicional de validación, asegurando que el personal cumple con los estándares y requisitos establecidos, lo que puede ayudar a mantener un control de calidad sobre el personal que integra las unidades especializadas, promoviendo la transparencia



y la credibilidad en el proceso de selección y retención del personal; si no es distorsionada para cuestiones de favoritismo y nepotismo.

VI.- Compromiso de vigilancia y exámenes de control de confianza

La responsabilidad de vigilancia y la realización de exámenes de control de confianza son condiciones esenciales para el ingreso y la permanencia en las unidades especializadas en la investigación y persecución de delitos de secuestro. Estas condiciones, que deben ser aceptadas por los aspirantes, implican un monitoreo constante y la realización de pruebas que aseguren la integridad y competencia del personal. Este compromiso se extiende no solo durante el tiempo de servicio, sino también hasta cinco años después de la terminación del mismo.

La vigilancia no intrusiva es un método de monitoreo que no interfiere significativamente con la privacidad personal ni con las actividades cotidianas del individuo. Este tipo de vigilancia será realizada por una autoridad competente designada, encargada de asegurar el cumplimiento de este compromiso. Durante todo el periodo de servicio del individuo en las unidades especializadas y hasta cinco años después de la terminación del servicio, se llevará a cabo esta vigilancia.

Además, los aspirantes y miembros de las unidades especializadas deben rendir información y someterse a exámenes de control de confianza cuando sean requeridos. Para



continuar en el servicio, los individuos deben aprobar estos exámenes, demostrando que cumplen con los estándares de confianza y competencia necesarios.

La idea de la vigilancia y los exámenes de control de confianza tiene como propósito garantizar que los miembros de las unidades especializadas mantengan altos estándares de integridad y confiabilidad. Estas medidas permiten detectar y prevenir cualquier conducta indebida o irregularidades en el comportamiento de los miembros. La vigilancia no intrusiva y los exámenes de control de confianza promueven la transparencia en las actividades de los miembros de las unidades especializadas y contribuyen a la seguridad institucional, asegurando que solo individuos confiables y competentes formen parte de las unidades.

Las prácticas mencionada también aseguran una evaluación continua de las competencias y aptitudes del personal, lo cual es esencial para la selección y retención de candidatos adecuados y confiables. La necesidad de someterse a vigilancia y exámenes de control de confianza garantiza que solo los candidatos que cumplen con altos estándares de calidad y profesionalismo sean seleccionados o retenidos.



Artículo 43. Las unidades especiales de investigación tendrán las siguientes facultades:

I. Solicitar que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las víctimas de las conductas previstas en esta Ley;

II. Decretar las medidas de protección para el resguardo de la vida o integridad de las víctimas o sus familiares, así como solicitar al juez las providencias precautorias para garantizar la reparación del daño;

III. Asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas;

IV. Recibir, por cualquier medio, las denuncias sobre los delitos e iniciar la investigación;

V. Utilizar las técnicas de investigación previstas en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables;

VI. Vigilar, con absoluto respeto a los derechos constitucionales, a las personas respecto de las cuales se tenga indicios de que se encuentran involucradas en los delitos previstos en esta Ley;

VII. Sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables;

VIII. Solicitar a personas físicas o morales la entrega inmediata de información que pueda ser relevante para la investigación del delito o la liberación de las víctimas;

IX. Proponer políticas para la prevención e investigación de las conductas previstas en esta Ley;



X. Proponer al Fiscal General de la República o a los fiscales y procuradores de las entidades federativas, en su caso, la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;

XI. Utilizar cualquier medio de investigación que les permita regresar con vida a la víctima, identificar y ubicar a los presuntos responsables, y cumplir con los fines de la presente Ley, siempre y cuando dichas técnicas de investigación sean legales y con pleno respeto a los derechos humanos, y

XII. Las demás que disponga la Ley.

Comentarios

Facultades y responsabilidades de las unidades

La norma 43 de la ley establece diversas facultades y responsabilidades de las unidades especializadas en la investigación y persecución de delitos de secuestro.

I.- Solicitar atención integral para las víctimas

La norma comentada establece la facultad de las unidades especiales de investigación para solicitar atención integral para las víctimas, tornando esta facultad en su principal propósito. Esta atención incluye cuidados médicos, apoyo psicológico y asistencia jurídica. Las unidades tienen la responsabilidad de garantizar que las víctimas reciban el apoyo necesario para su recuperación física, emocional y legal.



La atención integral para las víctimas de secuestro abarca varios aspectos fundamentales. La atención en “(...) el conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización y victimización secundaria (...)”²⁵ Así, esta atención se debe de dar de forma trifásica: Médica, que implica proporcionar cuidados de salud física; psicológica, que se centra en el apoyo emocional y mental, ayudando a las víctimas a manejar el trauma y el estrés resultante del secuestro mediante terapia psicológica y asesoramiento, y por último, la atención jurídica, que implica ofrecer asesoramiento y representación legal a las víctimas, ayudándolas a entender y ejercer sus derechos, participar en el proceso judicial y buscar justicia y reparación.

Así, las unidades especiales de investigación tienen la facultad de solicitar que se brinde esta atención integral a las víctimas. Esta responsabilidad no solo implica investigar y perseguir a los responsables del secuestro, sino también garantizar la protección y recuperación de las víctimas, asegurando que reciban el apoyo necesario.

25 Gobierno de México y Centro ejecutivo de atención a víctimas: Modelo integral de atención a víctimas. Recurso digital disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf> consultado el 10 de junio de 2024.



II.- Decretar medidas de protección

La ley otorga a las unidades especiales de investigación la facultad de decretar medidas de protección para las víctimas y sus familiares, así como de solicitar al juez la implementación de providencias precautorias. Estas facultades son importantes para garantizar la seguridad física y psicológica de las víctimas, asegurar su acceso a la justicia, y prevenir nuevos delitos.

Las medidas que podría solicitar la unidad especial pueden incluir vigilancia policial, reubicación temporal, y medidas de alejamiento para los agresores. El objetivo principal es garantizar la seguridad inmediata de las víctimas y sus familiares, protegiéndolos de posibles represalias o nuevos ataques por parte de los secuestradores. Las unidades no solo se encargan de investigar y perseguir a los responsables del secuestro, sino que también tienen la responsabilidad de asegurar la protección y recuperación de las víctimas.

La facultad de decretar medidas de protección tiene como objetivo el dar una respuesta inmediata y efectiva ante cualquier amenaza, minimizando el riesgo para las víctimas. Por otra parte, garantizar la seguridad y bienestar de las víctimas y sus familias es fundamental para su recuperación física, emocional y legal.

Así, las medidas de protección aseguran que las víctimas y sus familias estén protegidas físicamente de cualquier amenaza. Saber que están protegidos también proporciona apoyo psicológico a las víctimas, ayudándolas a sentirse seguras y respaldadas. Las providencias precautorias protegen los derechos de las víctimas durante el proceso judicial, asegurando que no sean vulnerados. Proteger a las víctimas y sus familias



también asegura que puedan testificar y colaborar con la justicia sin miedo a represalias, mejorando la calidad del proceso judicial. La capacidad de decretar medidas de protección y solicitar providencias precautorias demuestra un compromiso claro con la protección de las víctimas, aumentando la confianza pública en el sistema de justicia. Asegurar la reparación del daño ayuda a las víctimas a recuperar parte de lo perdido, promoviendo un sentido de justicia y restauración.

III.- Asesorar en negociaciones para la libertad de víctimas

La asesoría en negociaciones para la libertad de las víctimas de secuestro es una facultad crucial de cualquier unidad de investigación del secuestro. Esta asesoría implica proporcionar orientación y apoyo a los familiares de las víctimas durante el proceso de negociación con los secuestradores.²⁶ Los expertos en negociación ayudan a los familiares a desarrollar y ejecutar estrategias efectivas que garanticen la liberación segura de las víctimas. Las unidades especiales de investigación, que cuentan con expertos capacitados en técnicas de negociación y manejo de crisis, pueden asistir a los familiares y, en algunos casos, actuar como intermediarios directos entre los secuestradores y los familiares.

La asesoría en negociaciones incluye la provisión de orientación y apoyo a los familiares de las víctimas durante el proceso de negociación. Este apoyo se extiende a ayudarles a

26 Para saber más sobre este tópico, remítase a Argáez Uribe, Jorge de Jesús: La negociación del secuestro. Recurso digital disponible en <https://www.cop.es/uploads/PDF/LA-NEGOCIACION-DEL-SECUESTRO.pdf> consultado el 10 de junio de 2024.



desarrollar estrategias de negociación efectivas, asegurando que la liberación de las víctimas se realice de manera segura y sin poner en riesgo su integridad física y psicológica. La asesoría adecuada en las negociaciones ayuda a reducir los riesgos asociados con el proceso, como la escalada de violencia o el incumplimiento de los acuerdos.

Las unidades especiales de investigación están equipadas con expertos en negociación y manejo de crisis que pueden asistir a los familiares de las víctimas. Estos expertos proporcionan orientación profesional y, en algunos casos, pueden actuar como intermediarios directos en las negociaciones. Su intervención es esencial para garantizar que las negociaciones se realicen de manera estructurada y segura, aumentando las posibilidades de una resolución exitosa.

La meta principal de la asesoría en negociaciones es garantizar la liberación segura de las víctimas de secuestro. Proporcionar apoyo y orientación a los familiares en momentos de extrema angustia ayuda a reducir el estrés y la ansiedad, empoderándolos para participar activamente en las negociaciones. La asesoría de expertos permite una respuesta más coordinada y estructurada, mejorando las posibilidades de éxito y aplicando las mejores prácticas basadas en experiencias previas.

IV.- Recepción de denuncias e inicio de investigación

La facultad de recibir denuncias e iniciar investigaciones inmediatamente es permitida a través de diversos canales, incluyendo de manera presencial, telefónica, en línea, o mediante aplicaciones móviles, facilitando así que las víctimas,



sus familiares o cualquier persona con conocimiento del secuestro pueda reportarlo rápidamente. Al eliminar barreras como la necesidad de desplazarse a una oficina física, se garantiza que las denuncias se realicen de manera conveniente y rápida.

Así, en virtud de lo anterior, cualquier persona pueda reportar un secuestro a través de múltiples canales, ya sea de manera presencial, telefónica, en línea, o mediante aplicaciones móviles. Esta accesibilidad es fundamental para permitir una denuncia rápida y efectiva, facilitando que las víctimas, sus familiares o cualquier persona con conocimiento del secuestro pueda informar sobre el delito sin demoras. Al proporcionar varias vías de comunicación, se eliminan barreras que podrían impedir o retrasar la denuncia, asegurando que se pueda actuar de inmediato.

Una vez recibida la denuncia, las unidades especiales de investigación tienen la responsabilidad de iniciar de inmediato la investigación del delito reportado. Esta capacidad de respuesta inmediata es crucial en los casos de secuestro, donde cada minuto cuenta para la seguridad y liberación de la víctima. La acción rápida y proactiva permite a las unidades recopilar pruebas, identificar sospechosos y planificar acciones de rescate de manera eficiente. Todo ello asegura que las autoridades puedan actuar con celeridad, aumentando las posibilidades de resolver el caso y rescatar a las víctimas a tiempo.

Por lo tanto, el propósito principal de la norma es garantizar la accesibilidad y rapidez en la denuncia, facilitando que las víctimas o informantes puedan reportar el delito de



manera conveniente. La capacidad de iniciar la investigación de inmediato es crucial para la seguridad de las víctimas, permitiendo una respuesta rápida y eficiente.

La eficiencia en la respuesta se incrementa significativamente cuando las denuncias se pueden recibir por cualquier medio y las investigaciones comienzan de inmediato. Esta capacidad de respuesta rápida mejora las posibilidades de resolver los casos y rescatar a las víctimas a tiempo.

Así, queda establecido que la recepción inmediata de denuncias permite la detección temprana de patrones o series de delitos de secuestro, ayudando a prevenir futuros incidentes. La capacidad de iniciar rápidamente la investigación permite intervenir antes de que los secuestradores puedan realizar más actos delictivos, protegiendo a posibles futuras víctimas. Además, la eficiencia en la respuesta institucional se incrementa significativamente cuando las denuncias se pueden recibir por cualquier medio y las investigaciones comienzan de inmediato. Esto no solo mejora la eficiencia en la respuesta de las autoridades, sino que también puede mejorar significativamente las posibilidades de resolver el caso y rescatar a las víctimas a tiempo.

No obstante, para implementar esta capacidad de manera efectiva, es necesario contar con la tecnología adecuada para recibir denuncias por múltiples medios y capacitar al personal para gestionar estos informes de manera eficiente. Además, la coordinación entre las unidades especiales y otras agencias de seguridad es crucial para asegurar una respuesta coherente



y efectiva, y es fundamental establecer procesos claros y transparentes para la recepción de denuncias y el inicio de las investigaciones.

V.- Utilización de técnicas de investigación

La utilización de técnicas de investigación en los casos de secuestro es una facultad fundamental de las unidades especiales de investigación. Este conjunto de métodos, procedimientos y herramientas está diseñado para abordar de manera eficiente y efectiva la complejidad de estos delitos.

Las técnicas de investigación comprenden una amplia gama de métodos, desde entrevistas y vigilancia hasta análisis de datos y tecnología forense. La base legal de estas técnicas se encuentra tanto en la ley comentada como en otros ordenamientos aplicables, garantizando que su utilización sea conforme a derecho. La diversidad de técnicas permite a las unidades especiales seleccionar y aplicar las herramientas idóneas para cada situación, maximizando la eficiencia y efectividad de la investigación.

La utilización de diversas y avanzadas técnicas de investigación tiene como principal objetivo mejorar la eficiencia y efectividad de las investigaciones. Al emplear una combinación de métodos tradicionales y modernos, se logran investigaciones más completas y detalladas, lo que aumenta las posibilidades de resolver los casos. Además, la recolección de pruebas sólidas y admisibles en tribunales fortalece el proceso judicial contra los responsables del secuestro. Por otra parte, la incorporación de tecnologías modernas y técnicas innovadoras permite a las unidades especiales mantenerse un paso



adelante de los secuestradores y adaptarse a nuevas formas de criminalidad. Como debe ser evidente en un estado de derecho, es fundamental que todas las técnicas utilizadas cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, respetando los derechos humanos y constitucionales de las personas involucradas.

La calidad de las investigaciones mejora significativamente con el uso de técnicas avanzadas y variadas, ya que estas técnicas permiten recolectar evidencia confiable y difícil de refutar en un tribunal. Por lo tanto, un análisis detallado y preciso de la información recolectada ayuda a identificar patrones y conexiones cruciales en el caso, lo que es esencial para resolverlo de manera efectiva. Así, la transparencia en el proceso de investigación, garantizada por el cumplimiento legal y el uso ético de las técnicas, promueve la confianza pública en las autoridades encargadas de la seguridad y justicia. Al asegurar que los derechos de todas las personas involucradas sean respetados durante el proceso de investigación, se refuerza la percepción de justicia y equidad. Consecuentemente, las técnicas avanzadas permiten una respuesta más rápida y efectiva a los delitos de secuestro, mejorando las tasas de resolución y prevención de futuros incidentes. Finalmente, la capacidad de adaptar y actualizar las técnicas de investigación permite a las unidades especiales enfrentar nuevas amenazas y métodos delictivos de manera eficaz.



VI.- Vigilancia respetuosa de los derechos constitucionales

La vigilancia respetuosa de los derechos constitucionales es una facultad otorgada a las unidades especiales de investigación para monitorear a individuos sospechosos de estar involucrados en delitos de secuestro. Esta vigilancia implica la observación y monitoreo de personas bajo sospecha, con el objetivo de recopilar información y pruebas sin interferir directamente en su vida diaria. Se basa en indicios razonables que vinculan a los sospechosos con los delitos previstos en la ley.

La vigilancia debe realizarse de manera constitucional y legal, garantizando que no se infrinjan los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la privacidad, la presunción de inocencia, el debido proceso y la protección contra detenciones arbitrarias. Esto asegura que cualquier acción de monitoreo se lleve a cabo respetando los derechos humanos y constitucionales.

La intención principal de esta facultad es garantizar la legalidad y la ética en las investigaciones. Todas las actividades de vigilancia deben cumplir con las leyes y regulaciones vigentes, respetando los derechos constitucionales de los individuos. Además, es crucial proteger los derechos humanos, evitando abusos y garantizando un trato justo durante la investigación, a efecto de que las pruebas obtenidas sean enteramente admisibles en juicio, además de que mantener un equilibrio entre la necesidad de seguridad pública y el respeto por los derechos individuales es fundamental.



La calidad y legalidad de las investigaciones se ven fortalecidas cuando la vigilancia respeta los derechos, asegurando, como se ha dicho, que las pruebas obtenidas sean admisibles en los tribunales. Además, se promueven prácticas de investigación éticas y legales, manteniendo altos estándares profesionales. Así, la vigilancia que respeta los derechos constitucionales aumenta la confianza pública en las instituciones de seguridad y justicia, demostrando un compromiso con la transparencia y la justicia; reforzando la percepción de que las autoridades están comprometidas con la protección de los derechos de todos los ciudadanos, incluso en el contexto de investigaciones criminales. Por otra parte, se ayuda a prevenir abusos y excesos por parte de las autoridades, estableciendo mecanismos de supervisión para asegurar que la vigilancia se realice de manera adecuada y conforme a la ley.

VII.- Sistematización de información para liberación y detención

La sistematización de información es un proceso clave en la lucha contra el secuestro, que implica la recopilación, organización, análisis y almacenamiento de datos de manera estructurada. Este proceso tiene como objetivo principal facilitar el uso efectivo de la información en las investigaciones. Para ello, se crean y mantienen bases de datos que contienen información relevante sobre casos de secuestro, sospechosos, patrones delictivos y otros datos útiles. La sistematización de información tiene dos objetivos principales: asegurar la liberación de las víctimas y facilitar la identificación, localización y detención de los responsables.



Así, la sistematización permite centralizar la información, lo que facilita el acceso rápido y eficiente a los datos necesarios para la investigación. Además, ayuda a identificar patrones y conexiones que pueden no ser evidentes de manera inmediata, mejorando la capacidad de análisis de los investigadores. Esta práctica permite proporcionar a los investigadores y a los responsables de tomar decisiones una visión clara y precisa de la situación, permitiéndoles planificar estrategias efectivas. Asimismo, permite una mejor coordinación de las operaciones de rescate y detención, asegurando que todos los actores involucrados tengan acceso a la misma información actualizada. Además, la sistematización asegura que la información se maneje de manera segura, protegiéndola contra pérdida, manipulación o acceso no autorizado, y garantiza que los datos sean consistentes y precisos.

La eficiencia en la respuesta es una de las principales ventajas de la sistematización de información. Permite un análisis rápido y coordinado de la información, lo cual es esencial en situaciones de secuestro; además, manejar la información de manera adecuada protege los derechos de las víctimas y asegura el debido proceso para los sospechosos. Ayudando también a identificar tendencias y patrones delictivos, permitiendo a las autoridades anticiparse y prevenir futuros secuestros mediante el desarrollo de estrategias proactivas basadas en datos concretos.



VIII.- Solicitud de información relevante

La solicitud de información relevante implica que las unidades especiales de investigación tienen la capacidad de requerir datos tanto a individuos como a entidades corporativas. Esto se refiere a la posibilidad de solicitar información a personas físicas, como ciudadanos o empleados, y a personas morales, como empresas, bancos o cualquier institución que pueda poseer datos útiles para la investigación. La solicitud debe ser cumplida de manera expedita, ya que la rapidez es crucial en los casos de secuestro. La entrega de esta información debe realizarse sin demoras, debido a la urgencia y la necesidad de avanzar rápidamente en la investigación y rescatar a las víctimas.

La información solicitada debe ser pertinente y tener una utilidad directa en la investigación del secuestro. Esto puede incluir una amplia gama de datos, como registros de comunicaciones, movimientos financieros, ubicaciones geográficas, grabaciones de cámaras de seguridad y cualquier otro dato que pueda ayudar a identificar, localizar y liberar a las víctimas de secuestro. Además, la información puede ser crucial para reunir pruebas que permitan llevar a los responsables ante la justicia, asegurando así la efectividad del proceso judicial.

La idea es permitir que las unidades especiales accedan de manera rápida a información crucial puede acelerar la investigación y aumentar las posibilidades de una resolución exitosa. Esta capacidad de solicitar información inmediatamente implica una colaboración activa con terceros, quienes pueden proporcionar datos adicionales que no están disponibles internamente, mejorando así la eficiencia de la investigación.



Así, contar con acceso a información clave es fundamental para identificar, localizar y detener a los responsables del secuestro. La recopilación de datos relevantes, como registros financieros y de comunicaciones, puede proporcionar pruebas sólidas que fortalezcan el caso contra los secuestradores, permitiendo a las autoridades actuar de manera más precisa y efectiva. Además, la información relevante es vital para localizar y liberar a las víctimas de secuestro de manera segura.

Por lo tanto, la información solicitada puede ser determinante para la localización rápida de las víctimas y la planificación de su liberación segura. Garantizar que se obtenga toda la información posible es esencial para proteger la seguridad y el bienestar de las víctimas durante todo el proceso de investigación y rescate.

IX.- Propuesta de políticas de prevención e investigación

Las políticas de prevención e investigación abarcan estrategias y medidas diseñadas para evitar la ocurrencia de delitos de secuestro y la mejora de la eficacia de las investigaciones en caso de que estos delitos se cometan. Las políticas de prevención pueden incluir campañas de concienciación pública, programas educativos, mejoras en la vigilancia y otras acciones que busquen prevenir los secuestros antes de que ocurran. Por otro lado, las políticas de investigación se enfocan en mejorar las metodologías y estrategias empleadas por las autoridades para resolver los casos de secuestro, lo que puede implicar la capacitación del personal y la implementación de nuevas tecnologías y métodos



de investigación. Las unidades especiales de investigación tienen la facultad de desarrollar y proponer nuevas políticas para abordar ambos aspectos, asegurando una mejora continua en las prácticas actuales para adaptarse a las nuevas tendencias delictivas y tecnologías emergentes.

La implementación de políticas efectivas de prevención tiene como objetivo principal reducir significativamente la incidencia de secuestros, protegiendo así a las potenciales víctimas y mejorando la seguridad pública en general. Estas políticas pueden incluir campañas de concienciación pública que eduquen a la población sobre cómo prevenir el secuestro y qué medidas tomar en caso de riesgo. En cuanto a la mejora de la investigación, proponer políticas avanzadas y efectivas puede fortalecer la capacidad de las autoridades para resolver casos de secuestro, permitiendo la identificación y detención de los responsables de manera más rápida. Esto incluye la adopción de nuevas tecnologías y la capacitación continua del personal, asegurando que las unidades de investigación estén preparadas para enfrentar los desafíos modernos.

Además, las políticas propuestas pueden fomentar una mejor coordinación y colaboración entre diferentes agencias y niveles de gobierno, asegurando una respuesta más integrada y efectiva. Esto facilita el intercambio de mejores prácticas y lecciones aprendidas entre las distintas unidades y jurisdicciones, promoviendo una estrategia más cohesionada y eficiente.

La importancia de las propuestas de políticas de prevención en investigación estriban en que la evolución constante de los métodos y técnicas de los delincuentes requiere que dichas



políticas se adapten para enfrentar estas nuevas amenazas de manera efectiva. Promover la innovación y la adopción de nuevas tecnologías y estrategias en la prevención y la investigación del secuestro es esencial para mantener la ventaja sobre los delincuentes. Políticas bien diseñadas pueden mejorar significativamente la eficiencia y eficacia de las operaciones de prevención e investigación, optimizando el uso de los recursos disponibles y asegurando que se empleen de la manera más efectiva posible.

X.- Propuesta de convenios con empresas de telecomunicaciones

Los convenios con empresas de telecomunicaciones consisten en acuerdos formales entre las autoridades y dichas empresas, con el objetivo de obtener datos adicionales que son esenciales para la investigación de secuestros. Estos datos incluyen registros de llamadas, mensajes de texto, información de localización y otros tipos de información relevante que se encuentren en las bases de datos de las empresas de telecomunicaciones. Las unidades especiales de investigación tienen la capacidad de proponer estos convenios al fiscal general de la República y a los fiscales o procuradores de las entidades federativas, justificando la necesidad de acceder a estos datos por su relevancia y urgencia en el contexto de las investigaciones y operaciones de rescate.

La intención de estos convenios es permitir un acceso rápido y eficaz a información crítica que puede ser determinante para localizar a las víctimas, identificar a los secuestradores y comprender sus movimientos y comunicaciones. El acceso



a estos datos no solo facilita la identificación y detención de los responsables, sino que también proporciona pruebas importantes que fortalecen el caso en los procesos judiciales, asegurando la condena de los culpables. La rapidez en la obtención de información es fundamental, y estos convenios permiten evitar largos procedimientos burocráticos, agilizando el acceso a los datos necesarios.

Dichos pactos también fomentan una colaboración estrecha con las empresas de telecomunicaciones, asegurando que las investigaciones se beneficien de toda la información disponible. Es crucial que el acceso a estos datos cumpla con la ley federal de telecomunicaciones y otras normativas aplicables, garantizando siempre el respeto a los derechos de privacidad de las personas. Así, se asegura que los datos se recopilen y utilicen de manera legal y ética, exclusivamente para fines legítimos de investigación.

Consecuentemente, la obtención de información detallada mediante estos convenios mejora significativamente la calidad y precisión de las investigaciones, permitiendo a las autoridades tener una visión más completa de las actividades de los secuestradores, facilitando la planificación de estrategias de intervención y rescate.

XI.- Utilización de medios legales de investigación

La utilización de medios de investigación abarca una amplia gama de técnicas, herramientas y métodos empleados por las unidades especiales para resolver casos de secuestro. Estas técnicas pueden incluir vigilancia, interceptación de comunicaciones, análisis forense y entrevistas, entre otros. La



ley permite la flexibilidad necesaria para emplear cualquier medio de investigación requerido para lograr los objetivos, siempre que estos sean legales.

La principal meta de la investigación es asegurar que las víctimas de secuestro sean rescatadas con vida. Esto implica utilizar métodos efectivos y legales para la liberación segura del rehén. Además, la investigación se debe enfocar en identificar, ubicar y detener a los responsables del secuestro, asegurando que las acciones se realicen conforme a los fines establecidos por la ley.

Consecuentemente, todas las técnicas de investigación empleadas deben ser legales según la legislación vigente y deben respetar plenamente los derechos humanos de todas las personas involucradas. Lo anterior pretende garantizar que las investigaciones se conduzcan de manera ética y legal, protegiendo tanto la integridad de las pruebas como los derechos individuales.

La idea principal es utilizar medios de investigación efectivos y legales para asegurar que las víctimas sean liberadas con vida y en las mejores condiciones posibles. Esto incluye aplicar técnicas que permitan planificar y ejecutar operaciones de rescate de manera segura y efectiva.

Símili modo, implementar métodos que permitan recopilar pruebas sólidas y confiables es crucial para identificar y ubicar a los secuestradores. Con base en lo anterior, resulta evidente que la investigación debe facilitar la detención de los responsables, asegurando que enfrenten la justicia y sean procesados de acuerdo con la ley.



Además, es esencial que todas las técnicas de investigación utilizadas sean conformes a la ley, evitando cualquier forma de ilegalidad o abuso, debiendo garantizar que los derechos humanos de todas las personas involucradas sean respetados durante todo el proceso de investigación. Lo anterior trae como consecuencia que la norma pretende asegurar que las pruebas obtenidas sean admisibles en un tribunal fortalece el caso contra los secuestradores. Mantener altos estándares éticos y legales en las investigaciones promueve la justicia y la integridad del proceso judicial.

XII.- Facultades adicionales según la ley

Las facultades adicionales se refieren a la capacidad de las unidades especiales de investigación para ejercer cualquier otra facultad que esté dispuesta en la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro o en otras leyes aplicables. Esta disposición permite a las unidades actuar dentro de un marco legal amplio, cubriendo aspectos que no hayan sido explícitamente mencionados en los artículos anteriores, asegurando así la flexibilidad y adaptabilidad necesarias para abordar diversas situaciones.



Capítulo XIII

Auxilio entre Autoridades

Artículo 44. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar el auxilio requerido por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Comentarios

Cooperación entre los órdenes de gobierno

Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, es decir, federal, estatal y municipal, tienen el deber de colaborar y prestar el auxilio necesario a la autoridad competente cuando esta lo requiera. Esta colaboración debe llevarse a cabo conforme a lo establecido en la ley, así como en otras disposiciones legales aplicables.

La mira de este artículo es asegurar una coordinación eficaz entre las diversas entidades gubernamentales para enfrentar de manera efectiva el delito de secuestro. La cooperación interinstitucional es esencial debido a la naturaleza compleja y grave de estos delitos, que a menudo requieren la intervención conjunta de múltiples jurisdicciones y niveles de gobierno.

I.- Obligación de auxilio entre autoridades

La cláusula comentada establece una obligación clara y precisa para todas las autoridades gubernamentales, abarcando los niveles federal, estatal y municipal. Estas autoridades están legalmente obligadas a prestar auxilio cuando otra autoridad



competente lo requiera, en el marco de lo estipulado por la ley y otras normativas aplicables. Este auxilio puede incluir la entrega de recursos, el compartir de información y la provisión de personal necesario.

La cooperación interinstitucional se extiende a todas las entidades gubernamentales, eliminando barreras jurisdiccionales y promoviendo una acción conjunta. La autoridad competente, que puede ser cualquier entidad con facultades legales para intervenir en casos de secuestro, como fiscalías especializadas o cuerpos de seguridad pública, puede requerir este auxilio.

La observancia de esta cooperación debe estar alineado con lo dispuesto por la ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro y otras leyes pertinentes, garantizando que todas las acciones sean legítimas y dentro del marco legal.

Así, resulta evidente que la cooperación entre niveles de gobierno es crucial para enfrentar el secuestro, ya que su falta puede resultar en esfuerzos fragmentados e ineficientes. El artículo 44 promueve un frente unificado y coordinado, maximizando recursos y capacidades para combatir este delito grave de manera efectiva y legal.



Artículo 45. Las autoridades de los gobiernos federal y de las entidades federativas deberán establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de formación y adiestramiento continuo de agentes del ministerio público, policías y peritos especializados en los delitos previstos en esta Ley de las Instituciones de Seguridad Pública, cuyos resultados cuenten con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Comentarios

Intercambio de información

Las autoridades tanto del gobierno federal como de los gobiernos estatales están obligadas a implementar mecanismos de cooperación que faciliten el intercambio y la mejora continua en la formación y adiestramiento de los agentes del ministerio público, policías y peritos especializados en los delitos contemplados por esta Ley. Este esfuerzo conjunto tiene como objetivo garantizar que el personal encargado de prevenir, investigar y sancionar el secuestro esté constantemente actualizado y preparado.

Para cumplir con esta obligación, se deben crear programas de formación y adiestramiento que no solo se enfoquen en proporcionar conocimientos teóricos, sino también en desarrollar habilidades prácticas y técnicas avanzadas. Es fundamental que estos programas incluyan capacitación



continúa para asegurar que los agentes del ministerio público, policías y peritos puedan adaptarse a las nuevas metodologías y herramientas disponibles en la lucha contra el secuestro.

Además, los resultados obtenidos de estos programas de formación y adiestramiento deben ser evaluados y certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Esta certificación garantiza que los estándares de calidad y eficiencia se cumplan, asegurando que el personal capacitado esté debidamente cualificado para enfrentar los desafíos asociados con los delitos de secuestro.

La cooperación entre los distintos niveles de gobierno es esencial para maximizar los recursos disponibles y asegurar una respuesta coordinada y efectiva frente a este grave delito. De esta manera, se refuerza la capacidad institucional y se promueve una actuación uniforme y eficiente en todo el territorio nacional.

I.- Mecanismos de cooperación

Las autoridades de los gobiernos federal y de las entidades federativas deben establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de formación y adiestramiento continuo de agentes del ministerio público, policías y peritos especializados en los delitos previstos en esta Ley de las Instituciones de Seguridad Pública.

Dicha obligación surge de la necesidad de enfrentar el delito de secuestro de manera coordinada y eficiente, dada su complejidad y la intervención requerida de múltiples entidades y niveles de gobierno. La cooperación interinstitucional es



esencial para maximizar los recursos y capacidades disponibles, asegurando una respuesta uniforme y coherente al secuestro en todo el territorio nacional.

La finalidad de estos mecanismos es el intercambio de formación y adiestramiento continuo, garantizando que los agentes del ministerio público, policías y peritos estén constantemente actualizados con las mejores prácticas y conocimientos. La formación de los agentes del ministerio público debe incluir técnicas de investigación, procedimientos legales y estrategias de persecución. Los policías deben estar capacitados en tácticas de intervención, negociación y rescate de víctimas, mientras que los peritos deben recibir adiestramiento en técnicas forenses y científicas avanzadas.

Los programas de formación y adiestramiento continuo no solo deben abarcar aspectos teóricos sino también desarrollar habilidades prácticas y técnicas avanzadas, adaptándose a las nuevas tendencias y desafíos en la lucha contra el secuestro. La cooperación entre los diferentes niveles de gobierno asegura que los recursos se utilicen de manera más eficiente y que las mejores prácticas se compartan e implementen en todas las jurisdicciones, elevando el nivel general de competencia y capacidad en la lucha contra este grave delito.

II.- Certificación de resultados

La certificación de resultados por parte del centro nacional de certificación y acreditación (CNCA) es esencial para asegurar que los programas de formación y adiestramiento continuo, destinados a agentes del ministerio público, policías y peritos especializados, se desarrollen y apliquen con altos estándares



de calidad y eficacia. El CNCA, como entidad encargada de validar estos procesos, garantiza que la capacitación cumpla con los criterios nacionales establecidos.

La meta de esta certificación es asegurar que los participantes de estos programas posean las competencias necesarias y actualizadas para abordar eficazmente los delitos de secuestro. La certificación actúa como un aval de calidad, confirmando que los conocimientos y habilidades adquiridos son adecuados y pertinentes.

La forma de certificación implica una evaluación rigurosa de los resultados de los programas de formación y adiestramiento, basada en estándares predefinidos que abarcan la calidad del contenido educativo, la metodología de enseñanza, la eficacia de las técnicas aplicadas y el rendimiento de los participantes. El CNCA revisa y valida estos aspectos para asegurar que cumplan con los niveles de excelencia requeridos.

La certificación de resultados es fundamental para garantizar la calidad de los programas, proporcionar credibilidad y confianza en las capacidades de los agentes, estandarizar la formación a nivel nacional y facilitar la actualización continua de técnicas y conocimientos en la lucha contra el secuestro. De esta manera, se asegura que los agentes del ministerio público, policías y peritos especializados estén adecuadamente preparados para enfrentar estos delitos, ofreciendo una respuesta coordinada y eficiente en todo el país. 





Bibliografía

Amparo directo en revisión 2902/2014

Argáez Uribe, Jorge de Jesús: La negociación del secuestro. Recurso digital disponible en <https://www.cop.es/uploads/PDF/LA-NEGOCIACION-DEL-SECUESTRO.pdf>

Bautista, Diego Óscar: Ética pública: Su vinculación con el gobierno. INAP-UAEM. México D.F. 2017.

Beristain, Carlos Martín: Diálogos sobre la reparación: experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos, T. I. Instituto interamericano de derechos humanos. San José, Costa Rica. 2008. ISBN: 978-9968-917-91-9.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención Americana de Derechos Humanos.

Diario Oficial de la Federación: Estatutos de la conferencia nacional de procuración de justicia. Edición del 23 de octubre de 2009. Recurso digital disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n238.pdf>

Estatutos de la conferencia nacional de secretarios de seguridad pública. Recurso digital disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173938/Estatutos_de_la_CNSSP.pdf



Ferrajoli, Luigi: Derechos y garantías, la ley del más débil. 4ta. ed. Ed. Trotta. Madrid, España. 2004.

Fiscalía general de justicia del estado de Sonora: Protocolo de vigilancia no intrusiva en materia de secuestro. Recurso digital disponible en https://fiscalia.sonora.gob.mx/assets/common/UECS/PROTOCOLO_DE_VIGILANCIA_NO_INTRUSIVA_EN_SECUESTRO_PGJE_SONORA.pdf

Gobierno de México y Centro ejecutivo de atención a víctimas: Modelo integral de atención a víctimas. Recurso digital disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf>

Gobierno de México: Tercer informe de la estrategia nacional de seguridad pública. Recurso digital disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/744590/3er_Inf_ENSP.pdf

Hernández, Hugo Ernesto: Comentarios a la ley de extinción de dominio del estado de Guanajuato, en Pensamientos de derecho civil y procesal civil. Año 1. No. 1. Enero 2019. Poder Judicial del estado de Guanajuato. Guanajuato, México.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645885&fecha=17/03/2022&print=true

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/prevencion-del-delito-y-participacion-ciudadana>

Ley General de Víctimas



Medina Ardila, Felipe: La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano, en Debate interamericano. Juana Inés Acosta López y Álvaro Francisco Amaya-Villareal (Comp.). Ministerio de relaciones exteriores. Bogotá, Colombia. 2009.

Medina Ardilla, Felipe. 2009. La Responsabilidad Internacional del Estado, por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano. Consultado en <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/61604>

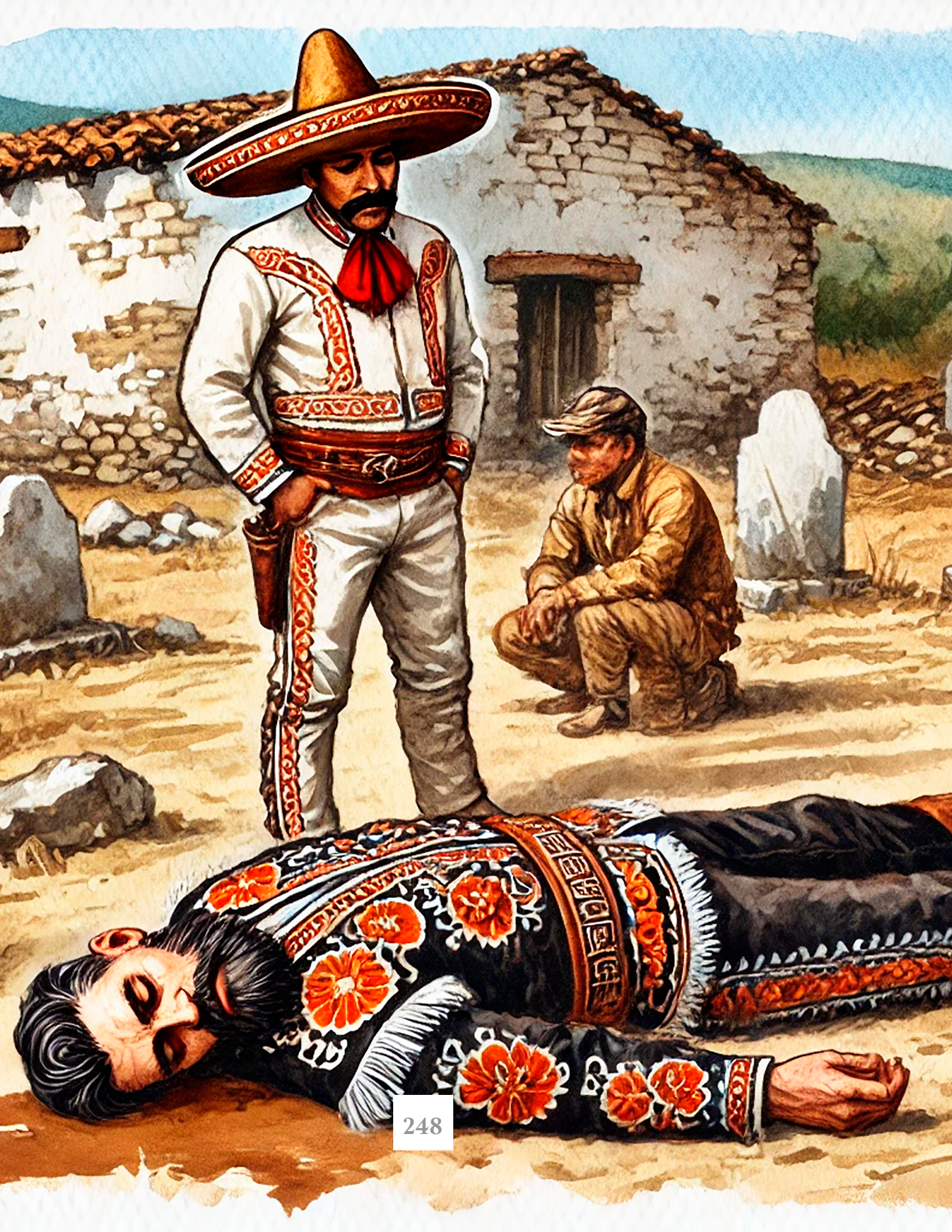
Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito: Manual de lucha contra el secuestro. Naciones Unidas. Nueva York. 2006. Recurso digital disponible en https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_ONU.pdf

Oficina del alto comisionado de las naciones unidas: Acerca de la buena gobernanza y los derechos humanos. Recurso digital disponible en <https://www.ohchr.org/es/good-governance/about-good-governance>

Sánchez Cordero Ávila, Jorge A.: Abandono, en Diccionario jurídico mexicano. Tomo I. A-B. UNAM-IIIJ. Serie E: Varios. Núm. 18. México. 1982.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Velásquez Rodríguez vs Honduras





Para citar este artículo: García Márquez, Jesus: Comentarios a los artículos... En Revista Mentos Penales. Gilberto Martiñón Cano. Director. Rafael Rosado Cabrera. Coordinación. Año 7. No. 1. Enero-marzo 2024. Editorial Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Guanajuato, México. 2024; p (pp.)...

